

LA ADVERTENCIA REQUERIDA PARA EL PECADO MORTAL EN LOS MORALISTAS DESDE CAYETANO HASTA SAN ALFONSO

por

Hugo Rocco, S. I.

SUMARIO.—Introducción.—I. Autores y Obras examinadas. II. Síntesis doctrinal. Observaciones finales.

INTRODUCCION

El que hojea, aunque sea superficialmente, los textos modernos de Teología Moral, en la cuestión de la advertencia requerida para el pecado mortal, percibe el eco de una grave discusión que ha dividido a los moralistas anteriores a San Alfonso (1). Versaba principalmente dicha discusión sobre la necesidad de la advertencia actual. Pero éste no es el único punto debatido. Hay también otros, por ejemplo, la agitada cuestión de la nece-

1 Véanse, por ejemplo MERKELBACH, BENEDICTUS HENRICUS, O. P., *Summa Theologiae Moralis*, ed. 4, t. 1, n. 424, París 1943, p. 357; LOTTIN, OGDON, O. S. B., *Principes de Morale*, t. 1, c. 2, a. 2, § 1, Louvain 1946, pp. 93-96; IDEM, *Morale fondamentale*, Paris 1954, pp. 82 s.; LANZA, ANTONIUS, *Theologia Moralis*, t. 1, n. 61, Augustae Taurinorum 1949, p. 77; n. 466, pp. 491 ss; IORIO, THOMAS, S. I., *Theologia Moralis*, vol. 1, n. 169, Neapoli 1953, p. 131; FERNANDEZ REGATELLO, EDUARDUS, S. I.—ZALBA, MARCELLINUS, S. I., *Theologiae Moralis Summa*, vol. 1, n. 620, 3, Matriti 1952, p. 605; n. 628, p. 621.

vidad de advertir también la gravedad de la malicia, para que haya pecado grave.

No se trata de temas fáciles, pero indiscutiblemente son de extrema importancia uno en la vida práctica. Aunque la Teología Moral no es la ciencia de los pecados, sin embargo, no se puede negar que el estudio del pecado tiene en ella un puesto de primer orden. Hoy, además, la cuestión del pecado tiene una actualidad particular y suscita graves problemas en los que están llamados a intervenir, teólogos, psicólogos y psiquiatras. Puesto que en los siglos pasados han sido estudiadas los mismos temas, es razonable pensar que en la discusión antigua se pueden encontrar elementos útiles, para esclarecer el problema que preocupa al hombre de hoy.

El motivo, pues, del presente estudio ha sido, ante todo, el deseo de volver a examinar los términos de la discusión en los moralistas anteriores a San Alfonso, para buscar en ellos una luz, que ayude a resolver las dificultades actuales.

Un primer contacto con los autores, y, sobre todo, con el Santo Doctor, ha determinado ulteriormente la índole y los límites de nuestro trabajo. En San Alfonso se encuentran resumidas y discutidas, dos corrientes de pensamiento sobre la advertencia actual con los nombres de sus defensores; sin embargo, una duda parece asaltarle en cierto momento: duda de que alguno haya pensado verdaderamente que se pueda cometer un pecado mortal sin advertencia actual (2). Pero entonces uno de los dos extremos en contienda sería completamente ficticio. Ballerini, por su parte, dando una más amplia relación de las discusiones mencionadas, busca las causas de ellas, y no duda en atribuirlos a la fantasía y a la belicosidad de Vázquez (3).

De aquí la necesidad de determinar con exactitud, qué sentencia ha sostenido, de hecho, cada uno de los autores.

Queriendo además abarcar, no sólo la cuestión de la actualidad, sino toda la doctrina de la advertencia, hemos fijado definitivamente como objeto de nuestro estudio la investigación de la enseñanza de los moralistas sobre la advertencia requerida para el pecado mortal, porque nos parecía que podríamos así iluminar mejor cada uno de los interrogantes que la cuestión general contiene.

Los límites cronológicos se han fijado con el criterio de abarcar el período en el que se han desarrollado las discusiones. Cayetano puede considerarse como el autor principalmente involucrado en ella, y con San Alfonso puede decirse que la cuestión queda definitivamente cancelada. He aquí, pues, señalados con estas dos nombres los términos cronológicos del trabajo.

2 ALPHONSES MARIA DE LICCHIO (S.), *Theologia Moralis*, t. 5, *Tractatus de peccatis*, c. 1, dub. 1, n. 4, Ed. GAUME, LEONARDUS, Romae 1907, t. 2, p. 112. Las citas de San Alfonso las hacemos siempre sobre la edición de L. Guadé.

3 BALLERINI, ANTONIO; S. I. PALMIERI, DOMINICUS, S. I., *Opus Theologicum Morale*, vol. 1, n. 494, Prati, 1898, pp. 466 v.

En cuanto a la selección de los autores, siendo imposible, y aun quizás poco útil, indagar la opinión de todos, ordinariamente hemos tenido presentes a aquéllos que con más frecuencia han sido invocados o citados, y, sobre todo, a aquéllos que han dado ocasión a interpretaciones discordes sobre su pensamiento (4).

La investigación de la opinión de los autores presenta para nuestro tema una no leve dificultad, por el hecho de que la cuestión de la advertencia, requerida para el pecado mortal, tiene relación con otras muchas, que no intentamos estudiar aquí, pero que iluminan también el problema central, en el que nosotros nos detenemos. Los puntos de estudio, a los cuales hemos tenido que recurrir con más frecuencia, son: los pecados de ignorancia (5), el pecado de omisión y, especialmente, la cuestión de cuándo se comete tal pecado, la culpa de los que se embriagan, todo el tratado de los pecados *in causa*, la diferencia entre pecado mortal y venial y cuándo un pecado objetivamente mortal se comete sólo como venial, los diversos estados de conciencia y su influjo sobre la imputabilidad del acto, cuestión esta última relacionada con la del objeto de la advertencia.

Esto pone de manifiesto la dificultad de averiguar dónde el autor trata nuestro tema, y esta dificultad es todavía mayor, si se ha de trabajar con comentaristas de Santo Tomás o con moralistas, que no presentan la materia de un modo sistemático, como se hace hoy.

Otra dificultad especial se encuentra además en la terminología usada aun con respecto al vocablo más importante para nosotros, a saber, *advertencia*.

Nosotros la podemos definir: "Cognitio intellectualis dirigens voluntatem in sua operatione" (6). Y, más en concreto, con relación al pecado: El juicio sobre el valor ético de nuestra operación, requerido para que se pueda dar la deliberación, premisa necesaria de todo acto libre (7). La deliberación, en general, se puede definir: "Consideratio ac comparatio iudiciorum de diversis materiis seu diversis objectis, ex quibus voluntas modo autodeterminativo unum aliudve eligere valet" (8). Para la deliberación so-

4 Hemos investigado de hecho en las obras de algunos autores, tales como el Cardenal Francisco de Toledo, Bartolomé Ugolini, Martín Bécamo, Leonardo Lessio y otros, y nos hemos persuadido de la casi completa inutilidad, para el fin de nuestro trabajo, de exponer detalladamente su pensamiento.

5 Con mucha frecuencia, los moralistas tratan simultáneamente de la advertencia o inadvertencia y de los pecados de ignorancia, porque ignorancia e inadvertencia influyen de la misma manera sobre el acto. Ya Leonardo Gaudé, a propósito de algunos autores citados por San Alfonso en la *Theologia Moralis*, l. 5, *Tractatus de peccatis*, c. 1, dub. 1, n. 4, n. p. 767, en la edición preparada por él, observa en nota que "...de ignorantia, non autem de inadvertentia actuali loquuntur; sed, cum ignorantia et inadvertentia eodem proximo modo sint causa involuntarii, rectissime hic a Sancto Alphonso allegantur isti auctores". Véase también CIC, can. 2202, § 3.

6 GONZALEZ, IRENAEUS, S. I., *Philosophia Moralís*, n. 156 (*Philosophiae Scholasticae Summa* 3), Milani 1952, p. 311.

7 Cf. PÉTECHEM, L. VAN DE, *De ignorantia eiusque influjo in moralitatem actus humani*; *CollGaud* 28 (1945) 27 ss.

8 *Art. cit.*, p. 27.

bre un acto, es, pues, necesario, que haya en la mente algún juicio sobre el acto mismo, y, tratándose de acciones morales, es absolutamente preciso un juicio sobre la moralidad del acto. Decimos que es preciso un juicio y no basta una simple *aprehensión*, si se toma este término con rigor escolástico-tomístico. Las nociones, pues, son en sí mismas claras y distintas.

Pero en los autores estudiados, con frecuencia, los términos no son muy precisos y se toman uno por otro. Por ejemplo, *advertentia* tiene como sinónimos *consideratio* o *deliberatio*. Estando además estos actos del entendimiento unidos entre sí, a veces, aunque el autor manifieste rigurosamente la diversidad de los términos, será preciso examinar cuanto dice, por ejemplo, tratando de la *deliberatio*, para observar lo que incidentalmente nota sobre la *advertentia*, que es su presupuesto.

Tendría una observación. Nuestro intento es estudiar la *advertentia* requerida para el pecado mortal y no para tal pecado mortal, o sea, que no nos interesa lo que se requiere para que un pecado grave sea de determinada especie.

El trabajo, como lo indica el título, tiene interés doctrinal, aunque el tema se estudia históricamente. Para exponerlo con más claridad tenemos presente una sencilla división: *Modo*: caracteres y cualidades, y objeto de la *advertentia*.

El estudio consta, naturalmente, de dos partes. La primera consistiría en analizar la sentencia de cada autor para precisarla; en la segunda damos la visión sintética de las corrientes de pensamiento que los autores representan. De la primera parte, muy amplia, no ofrecemos apenas sino un índice esquemático. En cambio, publicamos íntegramente la segunda.

1. AUTORES Y OBRAS EXAMINADAS

SUMARIO.—1. Primer Período: De Cayetano a Azor. 2. Segundo Período: De Vázquez y Figliucci. —3. Tercer Período: De Bonacino a Tapis. + Cuarto Período: De D'Elbecque a los Salamanterios. 5. Quinto Período: De Antuñez a San Alfonso.

Antes de la síntesis doctrinal de las sentencias, que sostienen los moralistas comprendidos entre Cayetano y San Alfonso, queremos presentar la lista completa de los autores estudiados y de las obras examinadas, que forman como la base sobre la que se apoya nuestra síntesis.

Disponemos aquí los autores en orden cronológico, según la fecha de publicación de las obras, que presentan un interés especial para nuestro estudio.

Dividimos el tiempo estudiado en cinco períodos. Esta división tiene presente la cuestión más debatida, o sea, la necesidad de la *advertentia* actual para pecar gravemente. Hasta Vázquez no se encuentran dos sentencias opuestas con sus argumentos, pero si los gérmenes de las futuras discusiones.

1. Primer período: De Cayetano a Azor

He aquí los autores y obras de este período:

CAYETANO (TOMAS DE VIO) (CARD.) O. P. (1469-1534), *Commentarii in Summam Theologicam* y *Summa de peccatis*.

JUAN DE TABIA, O. P. († 1521), *Summa Tabiana*.

SILVESTRE PIRRIAS, O. P. († 1523), *Summa Sylvestrina*.

BARTOLOME FUMI, O. P. († ca. 1545), *Summa Arnulphi*.

PEDRO DE SOTO, O. P. († 1563), *Lectiones de Institutione Sacerdotum*.

MARTIN DE AZPILUETA (DOCTOR NAVARRO) (1493-1586), *Manuale* y otras obras.

BARTOLOME DE MEDINA, O. P. (1528-1581), *Expositio in Primam Secundae Divi Thomae*.

ANTONIO DE CORDOBA, O. F. M. (1485-1578), *Quaestionarium Theologicum*.

GREGORIO DE VALENCIA, S. I. (1549-1603), *Commentariorum Theologicorum totius secundae*.

FRANCISCO ZUMEL, O. DE M. († ca. 1607), *Commentaria in Primam Secundae Divi Thomae*.

JUAN AZOR, S. I. (1536-1603), *Institutiones Morales*.

2. Segundo período: De Vázquez a Figliucci

El segundo período va desde Vázquez hasta Figliucci, el cual realiza el primer intento de conciliación de las sentencias opuestas sobre la suficiencia de la advertencia interpretativa. De este segundo período hemos estudiado:

CABRIL VÁZQUEZ, S. I. (1549-1604), *Commentaria ac Disputationes in Primam Secundae Sancti Thomae*.

GREGORIO SAYER, O. S. B. (1560-1602), *Clavis Regia*.

FRANCISCO SUAREZ, S. I. (1548-1617), *Opera*. Especialmente los tratados *De Censuris*, *De Religione*, t. 2, y los *Comentarios a la Prima Secundae* de Santo Tomás, tract. 2 y 5.

JUAN DE SALAS, S. I. (1553-1612), *Disputationes in Primam Secundae Divi Thomae*.

TOMAS SANGRER, S. I. (1550-1610), *Opus Morale in Praecepta Decalogi*.

JUAN ALFONSO CUBIEL († 1609), *Lecturae seu Quaestiones in Primam Secundae Divi Thomae*.

VALERIO RENAUD (REGINALDO) S. I. (1543-1623), *Praxis Fori Paenitentialis*.

VICENTE FIGLIUCCI, S. I. (1566-1622), *De Christianis Officiis et Consiibus Conscientiae*.

3. Tercer período: De Bonacina a Tapia

El tercer período representa una etapa de reflexión sobre el período anterior. He aquí los autores y obras estudiadas:

MARTIN BONACINA (1585-1621), *Opera de Morali Theologia*.

PABLO LAYMANN, S. I. (1574-1635), *Theologia Moralis*.

ADAM TANNER, S. I. (1572-1632), *Theologia Scholastica*.

FRANCISCO DU BOIS (SYLVIUS) (1581-1649), *Commentarii in totam Primam Secundae Sancti Thomae*.

FERNANDO CASTROPALAO, S. I. (1601-1633), *De Virtutibus et Vitiis contrariis*.

NICOLAS BALDELLI, S. I. (1573-1655), *Disputationes ex Morali Theologia*.

ANTONIO DEINA (1585-1663), *Resolutiones Morales*.

PEDRO DE TAPIA, O. P. († 1657), *Catena Moralis Doctrinae*.

4. Cuarto período: De D'Elbecque a los Salmanticenses

El cuarto período se distingue netamente de los anteriores por el clima completamente diverso, en el cual se desarrollan las discusiones acerca de la advertencia interpretativa. Es un clima de polémica encendida, que, sin embargo, se calma, gracias a un intento más eficaz de conciliación, obra de los Salmanticenses. De este período hemos estudiado:

NOBERTO D'ELBECQUE, O. P. († 1714), *Dissertatio Theologica de advertentia requisita ad peccandum formaliter*.

Esta obra se estudia, no tanto por su valor intrínseco, sino más bien porque trata directamente nuestro argumento, y porque es típica de la manera de proceder en las discusiones de aquel tiempo.

PATRICIO SPORER, O. F. M. († 1683), *Theologia Moralis super Decalogum*.

MARTIN WILANDT, O. P. († 1708), *Tribunal Confessoriorum et Ordinandorum*.

CLAUDIO LA CROIX, S. I. (1652-1714), *Theologia Moralis*.

SALMANTICENSES, O. C. D., *Cursus Theologiae Moralis*.

En esta obra se tiene en cuenta la doctrina del *Cursus Theologicus*, por lo cual, siguiendo el *Cursus Theologiae Moralis*, tenemos la ventaja de conocer también lo que pensaban los Salmanticenses escolásticos.

5. Quinto período: De Antoine a San Alfonso

Con el quinto período tenemos una visión de las últimas polémicas, de las sentencias más rígidas, y, finalmente, de la última y definitiva conciliación, debida al príncipe de los moralistas, San Alfonso. De este período examinamos:

PABLO GABRIEL ANTUINE, S. I. (1670-1743), *Theologia Moralis Universa*.

PEDRO COLLET, C. M. (1693-1770), *Prælectionum Theologicarum Honorati Tournely Continuatio, sive Tractatus de Universa Theologia Morali*.

DANIEL CONCINA, O. P. (1687-1756), *Theologia Christiana dogmatico-moralis*, t. 10; *Theologia Christiana Dogmatico-moralis contracta in tomos duos*; *Ad Theologiam christianam dogmatico-Moralem Apparatus*.

ANGEL FRANZOJA († 1760), *Theologia Morum*.

CARLOS MAYBAUM (1730-?), *De advertentia ad peccandum requisita Brevis Dissertatio*.

La obra breve de Maybaum, publicada en 1781, cuando el autor no podía formar parte de la Compañía de Jesús, por causa de la supresión de la Orden, fué propuesta como disertación, que debía ser defendida con algunas tesis de Teología Moral, en una discusión escolástica en Tréveris.

ALFONSO M.^o DE LICORIO (S) (1696-1787), *Theologia Moralis*.

Sobre estos autores y sobre las obras indicadas se basa nuestro trabajo.

II SINTESIS DOCTRINAL

SUMARIO.—1. Primer Período: De Cayetano a Azor. Origen del Problema.—2. Segundo Período: De Vázquez a Figliucci. Planteamiento del problema de la advertencia actual.—3. Tercer Período: De Bonacina a Tapia. Desarrollo y consolidación de las posiciones.—4. Cuarto Período. Desde D'Elbecque hasta los Salmantienses. Nuevos debates y tentativas de conciliación.—5. Quinto Período: De Antoine a San Alfonso. Últimas discusiones.

Después de haber ofrecido un breve esquema de los principales moralistas, desde Cayetano hasta San Alfonso, dejando por el momento el análisis del pensamiento de cada uno de ellos acerca de la advertencia requerida para que haya pecado mortal, queremos reunir ahora sistemáticamente los diferentes elementos doctrinales encontrados en ese primer estudio analítico, procurando seguir la corriente del pensamiento de los autores examinados.

En esta segunda parte, nos atendremos a la misma división en períodos, adoptada para la primera parte, y daremos una visión de conjunto, prescindiendo de pequeños detalles.

1. Primer período. De Cayetano a Azor. Origen del problema

San Alfonso, al tratar nuestro problema, cita como primer autor a Cayetano (9). En realidad, tanto en él como en los demás autores de este período, se hace mención del problema, pero no se lo afronta decidida, completa y sistemáticamente. Ello obedece a la índole de sus obras. En su mayoría se trata de comentarios a Santo Tomás y de *Summae Confessorum*. Los primeros desarrollan la materia, según el orden seguido por el autor comentado, y por lo tanto en sitios diversos, de acuerdo con el tema de las cuestiones y los artículos. No habiendo escrito el Angélico una cuestión o artículo, directa y exclusivamente, sobre la advertencia, tampoco la han explicado o tratado sistemáticamente sus comentaristas. Nos es lícito, con todo, conocer su pensamiento, confrontando los diversos pasajes, en que han hecho referencia al tema que nos ocupa. Las *Summae Confessorum* son meras ayudas de orden práctico para el ministerio de las confesiones, y por eso no afrontan con la amplitud conveniente nuestra cuestión. La tocan, sin embargo, muy brevemente, en diversos sitios. Azor, que en sus *Institutiones* nos ofrece una verdadera enciclopedia de moral, no desarrolla profusamente nuestro tema.

Teniendo en cuenta lo dicho sobre el desenvolvimiento del tema, pondremos de manifiesto los diversos elementos en que coinciden y discrepan los diferentes autores.

El primer elemento, en que todos coinciden, es la clara afirmación general de que no hay pecado sin advertencia. Sin ésta no hay acto humano, y por lo tanto no hay pecado: "Actus sine advertentia, dicit Medina, non est actus humanus, ergo non est peccatum" (10).

Todos admiten que la ignorancia invencible, a la cual equiparan la inadvertencia natural, excusa de pecado.

Casi paralela a la precedente es la afirmación de que la ignorancia vencible o culpable, a la cual se equipara la inadvertencia culpable, no excusa de pecado. Y los autores insisten sobre este punto con un marcado acento de precompación. Oigamos a Cayetano.

"Nota quod cum, qui non advertit se laedere, excuset Auctor [S. Thomas] a mortali tanquam non exercens iuramentum ut actum humanum. Sed, si quis propter continuam laedendi consuetudinem, tam vero quam falso, in communi loquente, non advertit, non excusetur a mortali (11).

"Si contingat aliquem ex sola inconsideratione actuali favore opus aliquod quod a se prohibetur..." (12).

9. ALPHONSUS MARIA DE LICHTO (S.), *Theologia Moralis*, I. 5, Tractatus de peccatis, n. 1, dub. 1, n. 4, t. 2, p. 767.

10. BARTHOLOMAEUS DE MEDINA, O. P., *Expositio in 1-2*, q. 74, n. 6, Venetiae 1590, p. 391.

11. CAYETANUS, THOMAS DE VIO. (CARD.), O. P., *In 2-2*, n. 98, a. 3, ad 3 (Sancti Thomae Aquinatis... Opera omnia iussu Impensaque Leonis XIII P. M., Romae 1882-1948, t. 9, p. 345). En las citas del Comentario de Cayetano a la *Suma* de Santo Tomás, nos referiremos siempre a la edición leonina de las obras del Angélico.

12. CAYETANUS, *Summula*, s. v. *Inconsideratio*, Venetiae 1596, p. 273.

También en la *Summa Sylvestrina*, Prærias, al afirmar que la blasfemia dicha sin advertencia no es pecado, agrega una nota indicando que uno puede carecer de advertencia por dos razones: "ex subito passione" o "ex consuetudine concomitante quodam proprie salutis contemptu vel lata negligentia, qua non curat homo cavere peccata". En este caso, añade, "hoc dubito mortale, saltem presumptive" (13).

Zúmel habla después directamente de "inadvertentia et inconsideratio... invincibilis, ita ut factum ipsum a peccato excusetur" (14).

A propósito de la inadvertencia que excusa de pecado, hay que notar que casi todos los autores insisten en lo mismo que había enseñado Cayetano acerca de la disposición de ánimo contraria al pecado. Admite Cayetano que no hay culpa, si no hay advertencia, con la condición de que uno se encuentre en tal disposición que, si se diese cuenta, de ninguna manera consentiría en la culpa (15). Contra esto, solamente se opuso en nuestra página la voz de Zúmel, que consideró justa esa condición, como señal de ignorancia invencible, pero falsa, si se la toma como condición necesaria, para que la inadvertencia sea invencible (16).

El segundo elemento absolutamente común es la división de la advertencia en plena o perfecta y semi-plena o imperfecta, y la necesidad de la advertencia plena para que haya pecado mortal.

Pedro de Soto comienza a dar también las pruebas de la necesidad de la advertencia plena. El la defiende *ex natura rei*, o sea, porque el consentimiento pleno, por su naturaleza, exige una advertencia perfecta:

aplenum rationis consensus aut dissonum præceperit plenum et integram advertentiam, ut scilicet perfecte attendat et quid cogitet et quid sit contra divini præceptor (17)

A esta prueba añade una segunda consideración. Dice que el exigir advertencia plena es una concesión de Dios a nuestra debilidad, quien "quasdam quasi inducias concedit nobis" (18).

Esta consideración, tomada y desarrollada en forma de argumento, será después repetida varias veces por los moralistas siguientes.

También con la finalidad de probar la necesidad de la advertencia plena, Medina indica tres pruebas, de las cuales sólo la primera puede relacionarse con la fundamental de Soto, y está compendiada en la afirmación:

13 PRÆRIAS, SYLVESTER, O. P., *Summa Sylvestrina*, s. v. *Blasphemia*, q. 4, Veritatis 1598, P. 1, f. 24v.

14 ZÚMEL, FRANCISCUS, O. DE M., *Commentaria in 1-2 Dm Thomae Aquinatis*, q. 76, a. 3, disp. 2, Salmantione 1594, t. 1, p. 390.

15 CAYETANO, *In 1-2*, q. 6, a. 9, t. 6, p. 63; *Summula*, s. v. *Inconsideratio*, p. 273.

16 ZÚMEL, F., *Commentaria in 1-2...*, q. 76, a. 3, disp. 2, t. 1, p. 391.

17 SOTO, PETRUS DE, O. P., *De Institutione Sacerdotum*, l. 9, Lugduni 1586, f. 353v.

18 *Op. cit.*, *Ibid.*

"Ad perfectum peccatum quale est mortale, requiritur perfecta deliberatio" (19).

La segunda prueba se funda en el texto de la epístola de Santiago: "Concupiscentia cum conceperit, parit peccatum: peccatum, cum exierit, natum fuerit, generat mortem" (20) que Medina explica así:

*Tunc dicitur concupiscentia parere peccatum, quando admodum rationem, ac si diceret: Ecce adsum: quando vero ratio perfecte consentit, tunc consummatur peccatum, et mortem generat.

Finalmente, la tercera prueba de Medina se funda en el hecho de que, a causa de la sola advertencia imperfecta, son excusados "hominines surgentes a somniis a delectatione pollutionis, si quid mali illis complacuit, antequam perfecte consentiant" (21).

Zúmel insiste en que sólo el acto perfectamente deliberado puede ser imputado como pecado mortal, y confirma su aserción con la consideración de que una malicia tan grave como la del pecado mortal, que nos hace enemigos de Dios y reos del fuego eterno del infierno, no se puede hallar sino en un acto plenamente deliberado, y que no se puede pensar de la misericordia de Dios, sobre todo conociendo El nuestra debilidad, que haya querido que incurriéramos en todos esos males, independientemente de otras hechas con nuestra plena deliberación (22).

De nuestros autores se desprende también que es advertencia plena. Se la indica especialmente al contraponerla a la semiplena.

Navarro habla de "parvitas iudicii, qualem habent dormientes, vel semihrii, vel adeo turbati" (23), y los otros autores concuerdan substancialmente con este pensamiento.

Ninguno, en este período, niega de modo general, que la advertencia requerida sea la actual. Todos también concuerdan en admitir la culpabilidad de un acto, a cuya malicia actualmente no se atiende, pero a la que se ha atendido, cuando se puso la causa. En la terminología hoy en uso, diríamos que en este caso hubo advertencia actual, en el momento de ponerse la causa, y virtual, en el momento del acto pecaminoso.

La afirmación de la necesidad de la advertencia actual presenta, empero, ciertas deficiencias. Las de más relieve provienen de Covetana, que con su inmensa autoridad influyó sobre los autores siguientes. Se trata de algunos puntos oscuros que dejaron incierto su pensamiento. Se reducen principalmente a dos: 1) la provisión "in debito" de un efecto malo, del cual no se tiene advertencia actual, cuando se lo pone, y cuya advertencia actual, si

19. BARTHOLOMAEUS DE MEDINA, *Expositio in 1-2*, q. 74, n. 6, p. 391.

20. *Ibid.* 1.15.

21. BARTHOLOMAEUS DE MEDINA, *Expositio in 1-2*, q. 74, n. 6, p. 391.

22. ZÚMEL, F., *Commentarius in 1-2*, q. 74, n. 8, disp. 1, t. 1, p. 315.

23. ALPHONSE, MARTINUS (DOCTOR NAVARRO), *Manuale, praef.*, q. 9, n. 11 (*Opera*, Romae 1590, t. 1, p. 32). En las citas que ocurren del Doctor Navarro, nos referiremos siempre a esta edición romana.

es necesaria, debería haber existido, cuando se puso la causa (24); 2) los actos dependientes sólo virtualmente de una "collatio". Toda deliberación trae consigo, según Cayetano, una *collatio inter multa*. Esta se puede hacer actualmente, aunque a veces sucede "imperceptibiliter", y virtualmente. Hablando de los actos dependientes virtualmente de la "collatio", Cayetano distingue dos grupos. Nuestra dificultad está en el segundo. Del acto perteneciente a este grupo escribe:

«*esse volenti consonat, ut apens nolit conferre de illis, quin rebus collationem et illud quae accipiat ne si contulisset, dum sic acceptat illud, quod lupit oppositum, consequens est quod ex collatione virtualiter operatur*» (25).

Debiendo distinguirse estos actos de los que dependen de la "collatio actualis imperceptibiliter", no se logra ver si Cayetano exige también para ellos alguna "collatio" actual, al menos en algún momento del proceso operativo que se concluye con el acto concreto.

Otro punto menos claro, no tanto en el autor que lo propuso por primera vez, como en sus sucesores, es la aplicación del principio: "*Paria sunt scire et debere scire*". Navarro no distinguió el foro externo, en el cual el principio se aplica primordialmente, del foro interno, en el cual no se puede aceptar sin distinción (26).

A propósito de la advertencia actual hay que notar, con todo, que el problema no ha sido discutido por los autores de este primer período. Eso sucederá, como efecto de sus expresiones, en el período siguiente. Solamente Zumel ha tratado directamente la cuestión. La resuelve positivamente. Demuestra la necesidad de la advertencia actual, urgiendo el argumento deducido de los efectos del pecado mortal y de la misericordia de Dios (27), con el que había probado la necesidad de la advertencia plena; y opina que las afirmaciones de los defensores de la suficiencia de la advertencia virtual pueden ser bien interpretadas, si se tiene presente que la advertencia actual del peligro y de la negligencia en el reflexionar pueden decirse virtuales respecto del acto malo subsiguiente (28).

Además del discutido problema de la actualidad de la advertencia, se ponen, asimismo en este período, las bases de la disputa sobre la necesidad o no necesidad de advertir también la gravedad de la malicia. Están todos de acuerdo en que es necesario que la malicia sea objeto de la advertencia; pero vacilan en cuanto a determinar si también ha de serlo la gravedad.

Navarro, después de afirmar que para que se cometa pecado mortal es necesario obrar contra la conciencia que dice "*esse peccatum mortale*"

24 CASATIANO, *ib.* 2-2, q. 150, n. 4, t. 10, p. 190.

25 *Op. cit.*, q. 88, n. 1, 4, t. 9, p. 216.

26 AZPIGUETA, M., *Manuale*, proel. 1, n. 17, p. 9.

27 ZUMEL, F., *Commentaria in 1-2...*, q. 74, n. 8, disp. 1, t. 1, p. 315.

28 *Op. cit.*, p. 316.

aquello que se quiere hacer, añade, casi como conclusión, que «aquello que se hace contra la conciencia que dice «illa esse venialia vel esse simpliciter peccata, solum erunt venialia, si ex se alioqui non sunt mortalia» (29). Esta cláusula final no es explicada, y puede dar lugar a oscuridad.

Pero la imprecisión es mayor en Córdoba, quien, en un pasaje de su obra, propone la sentencia de que no hay pecado grave sin advertencia a la gravedad de la malicia (30), mientras, en otro sitio, da como discriminante un criterio objetivo (31).

Valencia propugna abiertamente la necesidad de advertir también a la gravedad de la malicia. Argumenta del hecho de que una malicia, en la que no se distingue si es grave o leve, es común al pecado mortal y venial. Por lo tanto no excede lo venial (32).

Zumel, en cambio, se muestra dudoso e incoherente en este punto. Da como regla general que para el pecado mortal es necesario advertir a la malicia mortal (33), y, a propósito de esto, hace una observación personal:

«In pueris, qui possunt cognoscere malitiam in communi, non semper solum discernere mortale a veniali, non sufficit advertentia mollius in communi, ut mortaliter peccent» (34).

Pero después, en otro texto, encuentra «rationabilius» la opinión contraria a la regla general dada, por la razón de que «advertentia malitiae in communi est advertentia periculi peccati mortalis», y por lo tanto se encuentra allí todo lo que requería la regla general, aun sin la advertencia explícita a la gravedad de la malicia (35).

Como aparece de lo expuesto, la cuestión de la gravedad de la malicia, como objeto necesario de la advertencia requerida para el pecado mortal, no está resuelta; más bien se encuentran como en germen los elementos de largas discusiones futuras.

En todo este periodo, encontramos una sola referencia a la cuestión de si el objeto de la advertencia ha de ser explícitamente también la transgresión de la ley de Dios. Azor, que se propone esa duda, se contenta con responder brevemente que todo pecado mortal se comete «cum notitia honestatis et rectae rationis, quae describitur ac negligitur» (36).

Una mirada de conjunto a lo que hemos tratado nos muestra claramente, en este periodo, un lenguaje algo difuso y poco uniforme, con el

29 ASPILCUESTA, M., *Manuale*, prael. 9, n. 9, p. 31.

30 ANTONIUS CORDUBENSIS, O. F. M., *Questionarium Theologicum*, t. 3, q. 4, prop. 6, Venetiis 1604, p. 162.

31 *Op. cit.*, t. 2, q. 17, P. 2, p. 89.

32 VALENTIA, GREGORIUS DE, S. I., *Commentaria Theologica*, disp. 2, q. 14, prael. 4, q. 3, Venetiis 1606, t. 2, col. 280.

33 ZUMEL, F., *Commentaria in 1-2...*, q. 74, n. 8, disp. 1, t. 1, p. 313.

34 *Op. cit.*, p. 313 s.

35 *Op. cit.*, q. 74, n. 8, disp. 1, concl. 4, t. 1, p. 318.

36 AZOR, IOANNES, S. I., *Institutiones Morales*, P. 1, l. 1, c. 21, q. 6, Romae 1600, col. 370.

que se habla de deliberación, de consideración y de advertencia, ya distinguiéndolos, ya confundiéndolos (37); y los adjetivos *virtual* e *interpretativo* son usados, sin una clara determinación de su significado.

Se forman además expresiones como "praevidere in debito" y "potuit et debuim advertere", que se pueden entender en distintos sentidos. Leídas por autores posteriores con una mentalidad, preocupada por un problema que sus antecesores no tenían, aquellas expresiones, más bien equívocas, se prestan a hacer decir, a quienes las habían empleado, aquello que tal vez no pretendían, como lo demuestra, por ejemplo, el caso de Navarro (38).

2. Segundo período: Desde Vázquez a Figliucci. Planteamiento del problema de la advertencia actual

El segundo período nos presenta autores, que se interesan más extensamente por nuestro asunto. También aquéllos, que comentan a Santo Tomás, amplían sus comentarios, e introducen disputas y tratados, para los cuales el texto de Santo Tomás es sólo la ocasión y la norma. Para nuestro estudio esta ofrece la gran ventaja de un pensamiento más unificado y completo que en el período precedente.

Además, hasta ahora, los elementos estaban esparcidos acá y allá y las sentencias apenas insinuadas. Con el primer autor del nuevo período aparecen posiciones totalmente opuestas, que serán tenidas en cuenta por todos los demás.

Según el esquema, poco más o menos seguido en el bosquejo general del período precedente, haremos algunas anotaciones sobre la advertencia en general, sobre la plenitud y actualidad de la misma, sobre su objeto, con algunas indicaciones acerca de las particularidades que aparecen en los autores del período.

Ante todo, se insiste claramente en la absoluta necesidad de la advertencia, para que se pueda hablar de pecado. El motivo es que sin ella no hay libertad. Vázquez, por poner un ejemplo, escribe:

37 Cayetano, por ejemplo, distinguió entre deliberación, consideración y advertencia mientras que Zumel los identifica. Cf. CALISTANUS, *In* 2-2, q. 88, a. 1, 4; *Idem*, *In* 1-2, q. 6, a. 8; *Idem*, *Summa*, s. v. *Inconsideratio*; ZUMEL, F., *Commentaria in* 1-2..., q. 74, n. 2, disp. 1, t. 1, p. 312.

38 En fuerza del principio "paria sunt scire vel scire debere", el Doctor Navarro repite diversas veces que peca el que comete el mal advertens vel debens advertere. Véase, por ejemplo, *Manuale*, praef. 1, n. 17. Basados en esto, varios autores lo citan entre los que niegan la necesidad de la advertencia actual. Podemos citar entre estos autores a ZUMEL, F., *Commentaria in* 1-2..., q. 74, n. 3, disp. 1, Tertia opinio, t. 1, p. 313; SANCHEZ, THOMAS, S. I., *Opus Morale in praecepta Decalogi*, l. 1, c. 16, n. 20, Antverpiae 1631, pp. 74 s.; BONACINA, MARTINUS, *Opera de Morali Theologia*, disp. 2, q. 2, punct. 1, n. 12, Venetiae 1697, t. 2, p. 102; VAZQUEZ, GABRIEL, S. I., *Commentaria ac Disputationes in* 1-2 Sancti Thomae, disp. 107, c. 2, n. 2, Lugduni 1631, t. 1, p. 507.

«Ad rationem peccati requiritur libertas in opere et in consensu; sine consideratione vero, quam vocant advertentiam rationis, non potest esse libertas, haec enim fundamentam habet in cognitionem (39).

Casi las mismas palabras se leen en Sánchez:

«Ad culpam libertas desideratur, quor sine advertentia et rationis deliberationis esse nequit (40).

También en este período los autores repiten claramente que la inadvertencia, para excusar de pecado, debe ser inculpable.

«Quantumvis actus sit malus vel prohibitus, si malitiam eius, omnino involuntarie non advertatur, excusat hominem ab illa (41).

Reginaldo observa que

«si quis dum se applicare voluit alicui negotio, cognovit futuram ex tali occupatione, in actu advertentem non immerito ad preceptum audiendi Missam, non excusabitur a peccato, quia talis inadvertentia culpabilis est in eo qui providens illius peccatum, se apud se exprimit (42).

Pasando a la plenitud de la advertencia, encontramos que es común a todos la división de la misma en plena o perfecta y semiplena o imperfecta. Esta última, como antes en el primer período, se describe como la advertencia de los mediodurmidos, de los semiebrios, de aquéllas que están distraídas por cualquier otro pensamiento o fuertemente excitadas por alguna pasión vehemente, de modo que no caen en la cuenta de la malicia de aquello que hacen.

Para probar la necesidad de la advertencia plena que se requiere para el pecado mortal, vuelven a aparecer los argumentos, basados en la magnitud de los efectos del pecado y de la misericordia de Dios.

El primero es formulado así por Vázquez:

«Cum mortale dissolvat Dei amicitiam et gratiam, et constituat hominam dignum eterno supplicio, credendum non est ita facile hominem in huiusmodi culpam incidere, ut quicumque imperfecta consideratione reus efficiatur tanti supplicii (43).

Sánchez expresa el segundo del modo siguiente:

«Debet divina pietatem ut ab imperfectam deliberationem hominem in tantum detrudat (44).

39 VÁZQUEZ, G., *Commentaria... in 1-2...*, disp. 105, c. 5, n. 13, t. 1, p. 504.

40 SÁNCHEZ, TH., *Opus Morale... t. 1, c. 1, n. 8, p. 2.*

41 SUÁREZ, FRANCISCUS, S. J., *De voluntario et involuntario*, disp. 4, sect. 3, n. 9 (*Opera omnia*, Parisiis, Vivès L., 1856/1878) t. 4, p. 226. En las citas del P. Francisco Suárez, nos referiremos siempre a esta edición de sus obras.

42 REGINALDIUS, VALENTIUS, S. J., *Praxis fori poenitentialis*, l. 15, c. 7, n. 75, Mediolani 1619, p. 582. Cf. SALAS, IOANNES DE, S. J., *Disputationes in 1-2. Divi Thomae*, tract. 13, disp. 8, sect. 4, n. 24, Barcelona 1609, t. 2, p. 560.

43 VÁZQUEZ, G., *Commentaria... in 1-2...*, disp. 107, c. 3, n. 11, t. 1, p. 508.

44 SÁNCHEZ, TH., *Opus Morale... t. 1, c. 1, n. 6, p. 2.*

El autor, que abunda más en pruebas a este respecto, es Curiel. Sacó un primer argumento de la doctrina de los escolásticos sobre los movimientos *primo-primo*, *secundo-primo* y los deliberados y sobre la división del pecado venial en *venial ex genere*, *ex puritate materiae* y *ex surreptione*. Esta doctrina supone que se da una deliberación o advertencia plena, que basta para la culpa grave, y una *semiplena*, que, en cambio, no basta (45).

La segunda prueba de Curiel es que sólo los actos que proceden de deliberación perfecta son perfectamente voluntarios e imputables como culpas perfectas, es decir, como pecados mortales (46).

Agrega después los argumentos *ex effectibus peccati mortalis et ex misericordia Dei*, sintetizándolos en uno solo (47).

Durante el curso de la argumentación, se encuentran también en ciertos autores matices personales.

Vázquez, por ejemplo, observa: "Plena consideratio libera ex plena etiam naturali oriri debet" (48). Sayer hace notar que, dados los graves efectos del pecado mortal, "non est credibile committi peccatum mortale propter quancumque tenuem advertentiam, sic enim ardua et difficilis admodum esset via salutis" (49). Reginaldo, en fin, da una nueva forma al argumento *ex effectibus*, especialmente en cuanto a la ruptura de la amistad con Dios: así como aquella que se hace sin plena deliberación no basta para establecer razonablemente una amistad, del mismo modo no puede ser juzgada suficiente, para destruir una amistad ya establecida (50).

Acercó de la advertencia plena, hay que notar que esta palabra plena se vuelve a encontrar en Curiel, usado en el mismo sentido que lo había dado Zumel (51). Es decir, calificando a la advertencia que posee todas las cualidades necesarias, tanto en el modo como en el objeto, para que haya pecado grave (52).

Con todo, la característica más señalada del segundo período está en la cuestión de la actualidad de la advertencia. Ningún autor, hasta ahora, había presentado dos sentencias completamente opuestas, con sus argumentos respectivos. Vázquez, en cambio, que inaugura el período, recen-

45 CURIEL, IOANNES ALPHONSUS, *Lecturae seu quaestiones in Dico Thomae Aquinatis* 1-2, q. 74, o. B, dub. 1, § 2, Basel, 1610, p. 329.

46 *Op. cit.*, *ibid.*

47 «Malitia moralis (sic) est gravissimum malum, cum propter eam excludatur ab amicitia Dei, et damnetur ad aeternae poenae; ergo non reperitur in nostris operibus, nisi fiat cum plena deliberatione. Patet consequentia, quia non est credendum de misericordia Dei quod voluerit nos incurrere tot mala dependenter a nostris operibus, nisi factis cum plena deliberatione, qui propter corruptionem appetitus sensitivi sumus tam fragiles». CURIEL, I. A., *op. cit.*, p. 489.

48 VÁZQUEZ, G., *Commentaria...* in 1-2... disp. 107, c. 4, n. 12, t. 1, p. 508.

49 SAYER, GREGORIUS, O. S. B., *Clavis Regia*, l. B, c. 6, n. 10, Mediolani 1615, p. 193.

50 REGINALDUS, V., *Praxis fori poenitentialis*, l. 15, c. 4, n. 31, p. 572.

51 ZUMEL, F., *Commentaria in 1-2...*, q. 74, o. B, disp. 1, p. 313.

52 CURIEL, I. A., *Lecturae seu Quaestiones in...* 1-2, q. 74, o. B, dub. 1, § 2,

ge, tal vez exagerando, (53) las voces de los antecesores, y le da cuerpo y organización. Es innegable que él elabora el escaso material recibido de los otros (54), formulando la doble sentencia, a saber, la que sostiene que la advertencia interpretativa, es decir, la posibilidad y el deber de advertir, aun sin advertencia actual, basta para el pecado mortal y la opuesta, a saber, la que exige la advertencia actual.

Personalmente, se adhiere decididamente a la sentencia que sostiene la necesidad de la advertencia actual. Toda su argumentación se basa en un principio, que supone naturalmente que la advertencia de la malicia es indispensable para que haya pecado, y, esto supuesto, prueba que es necesaria una advertencia actual:

«U homo possit consultare circa humanam operationem aliquid de malitia aut bonitate illius, opus est, occurrat proximo aliqua cogitatio, quae talis consultationem possit esse principium» (55).

En fuerza de este aserto, es evidente que, sin un pensamiento real acerca de la malicia o de su peligro, o, al menos, sin una duda o escrúpulo, no se puede comenzar a deliberar sobre la malicia moral, y por lo tanto no podrá haber pecado. Así mismo, si se piensa en otros aspectos del acto, no se está todavía en grado de pasar a una deliberación sobre el aspecto moral, porque se trata de formalidades diversas (56).

A este principio de Vázquez se refieren otros autores de este período: Suárez, Sánchez, Reginaldo y el mismo Salas, que, aunque no lo expresa reflejamente, lo aplica, con todo, al decir que, sin advertencia actual, la malicia no es voluntaria (57).

A la dificultad de que quien no advierte de hecho debería hacerlo, y que quien debe, puede, ya que el deber está basado en la posibilidad, Suárez da una respuesta, que será después amplificada por los demás: sin advertencia actual no hay posibilidad próxima, y el deber correspondiente *hic et nunc* está suspendido, o mejor dicho, el sujeto está dispensado por la imposibilidad moral de cumplirlo, precisamente a causa de la falta de advertencia actual (58).

53 Un atento y detenido examen de los cuatro autores citados por Vázquez en pro de la advertencia interpretativa, a saber: Córdoba, Adriano, Gersón y Navarro, nos ha llevado a la siguiente doble conclusión: en primer lugar, ninguno de ellos expone con seguridad y claridad la sentencia de que sea suficiente de modo general la advertencia interpretativa; y en segundo lugar, menos aún presentan los dichos cuatro autores los argumentos, que trae Vázquez, cuando nos opondrá la necesidad de la advertencia actual.

54 De Vázquez dice Ballerín sin rodeos, que se deja llevar de la fantasía. Cf. BALLERÍN, A.—PALMERI, D., *Opus Theologicum Morale*, vol. 1, pp. 465 ss.

55 VÁZQUEZ, G., *Commentaria... in 1-2...*, disp. 107, c. 3, n. 8, t. 1, p. 508.

56 *Op. cit.*, disp. 107, c. 3, nn. 9 a. p. 508.

57 SUÁREZ, F., *De voluntario et involuntario*, disp. 4, sect. 3, n. 19, t. 4, p. 229; SÁNCHEZ, TH., *Opus Morale...*, l. 1, c. 16, n. 21, p. 75; REGINALDUS, V., *Praxis fori penitentialis*, l. 11, c. 3, n. 32, p. 477; SALAS, I. DE, *Disputationes in 1-2...*, tract. 13, disp. 8, sect. 11, n. 87, t. 2, p. 586.

58 SUÁREZ, F. *De Genuris*, disp. 4, sect. 8, n. 18, t. 23, p. 132.

Además de los argumentos de Vázquez, Sánchez trae otros cuatro:

1) es superior a la diligencia humana vencer la ignorancia o la inadvertencia de la malicia de un objeto, acerca del cual no viene ningún pensamiento;

2) el confesor cumple con su deber, si al penitente, que se acusa de haber quebrantado el ayuno en una vigilia, le pregunta si se había acordado de ese ayuno o tenido alguna duda sobre él, y, si el penitente responde que no, juzga que no hubo pecado mortal, a causa precisamente de la inadvertencia;

3) la suavidad de la ley divina hace pensar lo mismo, sobre todo, porque, siendo los pecados mortales de consecuencias tan graves, no es posible que se cometan por quien ni siquiera tuvo dudas o escrúpulos sobre la malicia de su acción;

4) ninguno inculpará a quien por solo olvido lanza una piedra a una plaza, a donde concurren muchas personas, no habiendo, con todo, otra excusa que la actual inadvertencia del peligro (59).

A los argumentos a favor de la inadvertencia meramente interpretativa, he aquí cómo responden nuestros autores, que no los consideran suficientes.

A quien dice que, puesta la necesidad de la advertencia actual, muchos estarían excusados de innumerables pecados externos que son cometidos sin dicha advertencia, Vázquez responde que sea cual sea el pecado de que se trate, si no se advierte la malicia o el peligro, se está excusado y no se contrae la malicia; y que cuando uno se confiesa, no se le pregunta si, al quebrantar el ayuno, hubiera podido advertir que aquella comida estaba prohibida (60).

El mismo autor, a la prueba, basada en el absurdo de deber excusar de pecado a todos aquéllos que no piensan que su acto es pecado mortal y ofensa de Dios, responde señalando que para cometer falta grave, no es necesario considerar la razón formal de pecado mortal o de ofensa de Dios. Todo eso es una consecuencia de la violación del orden moral. Basta querer, y, por lo tanto, basta advertir la malicia moral (61).

El tercer argumento, recordado por Vázquez, se funda en que, si para pecar, se requiriese la advertencia actual, todo pecado estaría acompañado de la expresa reprensión de la propia conciencia, mientras que San Pablo, en el capítulo 4, versículo 4, de su primera carta a los Corintios, dice: "Nihil enim mihi conscius sum, sed non in hoc iustificatus sum"; y los Santos Padres exhortan a cumplir los actos de virtud diligentemente, para que no sea pecado aquello que uno cree que es bueno; y muchos lugares de la Sagrada Escritura atestiguan que hombres, pésimos por el hábito inveterado de pecar, caen en la culpa sin remordimiento, y se beben el pecado como un vaso de agua (62).

59 SANCHEZ, Y. M., *Opus Morale...*, t. 1, c. 16, n. 21, p. 73.

60 VÁZQUEZ, G., *Comentarios...* in 1-2..., disp. 107, c. 5, a. 13, t. 1, p. 508.

61 *Op. cit.*, disp. 107, c. 5, n. 14, t. 1, p. 509.

62 *Op. cit.*, disp. 107, c. 2, n. 1, t. 1, p. 507.

Pero Vázquez observa, ante todo, que cuando se peca, siempre existe de parte del entendimiento, el conocimiento del mal o del peligro, pero frecuentemente falta, de parte de la voluntad, temor o dolor. Esto sucede, cuando por un mal hábito no se tiene ya miedo de pecar (63).

Ninguno ha explicado el texto de San Pablo en el sentido de la inadvertencia, que tendría el Santo, cuando pecaba. La interpretación común es, según Vázquez, que, aunque el Apóstol no sentía ningún remordimiento, podía, con todo, ser reo de pecados anteriormente cometidos y ahora olvidados.

La recomendación de los Padres es muy oportuna, porque puede fácilmente suceder, *ex surreptione et parva attentione*, que haya algún pecado venial, al que debemos atender con diligencia, porque fácilmente dejamos de verlo. Pero las palabras de los Padres no dicen que podamos pecar sin advertencia (64).

Vázquez no dice nada expresamente de los otros pasajes escriturísticos, pero ha resuelto la dificultad que de ellos provenía, respondiendo al segundo argumento.

También Salas había considerado diversos textos de la Sagrada Escritura, tales como el versículo 13 del Salmo 18, "Ab occultis meis munda me, et ab alienis parce sermo tuus", y de los Proverbios, el versículo 12 del capítulo 14 "Est via, quae videtur hominibus iusta, novissima autem eius deveniunt ad mortem", y el versículo 2 del capítulo 21 "Omnis via viri recta sibi videtur, appendit autem coram Domino" y, finalmente, del Evangelio de San Juan, el versículo 2 del capítulo 16 "...venit hora, ut omnis qui interficit vos arbitretur obsequium se praestare Deo". Tales textos aluden a pecados ocultos o a acciones que parecen buenas, pero que en realidad son pecados. Según los adversarios, dichos textos serían falsos, si para pecar se requiere la advertencia de la malicia. A ellos responde brevemente el autor: "Occulta mihi possum esse peccata antea commissa cum cognitione obligationis quia non recordor iam quid fecerim et an cum cognitione obligationis non faciendi id fecerim, et modo etiam peccare possum, licet non occurrat obligatio quia cum occurrit neglexi scire et nolui inquirere vel interrogare" (65).

Salas había aludido además a otra prueba: la necesidad de la advertencia actual excusaría de pecado a los sacerdotes, jueces, abogados, médicos, etc., que por soberbia o incapacidad creen haber adquirido la ciencia necesaria para el desempeño de su oficio, mientras que en realidad no la poseen. Pero Salas la refuta diciendo que son bien pocos los que quedan excusados por no haber caído en la cuenta de sus obligaciones, ni conocido el peligro de violar un precepto; la mayoría advierte totalmente, o al menos en parte, su obligación (66).

63 *Op. cit.*, disp. 107, c. 5, n. 15, t. 1, p. 509.

64 *Op. cit. ibid.*

65 SALAS, I, OR, *Interpretationes in 1-2...*, tract. 43, disp. 3, sect. 11, u. 57 t. 2, p. 586.

66 *Op. cit., ibid.*

A favor de la advertencia interpretativa, Sánchez recuerda también la regla: "Paria esse scire et debere scire", acerca de la cual, con todo, advierte que es válida, cuando existió una advertencia actual, plena y suficiente a la malicia grave del objeto o a su peligro o, al menos, una duda o escrúpulo (67).

Sólo Curiel, entre los autores de este segundo período, acepta abiertamente la suficiencia de la advertencia interpretativa, pero con ciertas limitaciones: cuando se trata de culpabilidad *in causa* o para aquellos movimientos o actos externos, que son de por sí malos; todos los demás autores que tratan nuestra cuestión, defienden la necesidad de advertencia actual.

Al concluir estas notas sobre la actualidad de la advertencia, podemos preguntarnos de qué potencia hablan los autores, cuando describen la advertencia interpretativa. La potencia de la que hablan es la exclusión absoluta de la advertencia actual a la malicia, con la presencia del pensamiento del acto u objeto y la advertencia de algún aspecto que no es el moral (68). En tales condiciones, según Suárez, el hombre tiene impotencia próxima y moral de advertir, de hecho, la malicia. Esa inadvertencia es, en dicho caso, natural y necesaria (69). Sánchez dice que hay advertencia interpretativa "quoties, etsi ratio actu non consideravit malitiam obiecti, petuit tamen morali potentia et debuit malitiam obiecti considerare" (70).

Si no nos quedamos en el mero sonido de las palabras, parece podemos afirmar que para los autores de este período la potencia de advertir, incluida en la advertencia interpretativa, es solamente potencia física, es decir, que existe la facultad capaz de advertir, y tal facultad goza de plena eficacia: advertencia plena; pero falta la actuación de dicha facultad hasta la potencia próxima de advertir el objeto determinado, que es la malicia de dicho acto.

Acercas del objeto de la advertencia, encontramos comúnmente afirmado que debe ser la malicia, mientras que se disputa si la gravedad de la malicia constituye el objeto necesario. Vázquez, Sayer, Suárez y Curiel sostienen que no es objeto necesario (71), mientras Salas y Reginaldo están por la sentencia contraria; Sánchez reconoce que la segunda sentencia es probable, pero se inclina a la primera que juzga *probabilior*. Y Figliucci no se decide por ninguna de las dos; aun reconociendo que la segunda sentencia es probable, juzga más segura la primera (72).

67 SÁNCHEZ, TH., *Opus Morale*, l. 1, c. 16, n. 24, p. 75.

68 CÉ. VÁZQUEZ G., *Commentaria...* in 1-2..., disp. 107, c. 2, n. 5, t. 1, p. 507.

69 SUÁREZ, F., *De Centuriis*, disp. 4, sect. 3, n. 18, t. 23, p. 132.

70 SÁNCHEZ, TH., *Opus Morale...*, l. 1, c. 16, n. 20, p. 74.

71 VÁZQUEZ, G., *Commentaria...* in 1-2, disp. 59, c. 3, n. 10, t. 1, p. 228; SAYER, G., *Clavis Regia*, l. 1, c. 4, n. 15, p. 7; SUÁREZ, F., *De voluntario et involuntario*, disp. 4, sect. 3, n. 23, t. 4, p. 230; CURIEL, I. A., *Lecturae...* in... 1-2, q. 74, a. 8, dub. 1, § 2, p. 490.

72 SALAS, I. DE, *Disputationes in 1-2...* tract. 8, disp. un., sect. 3, n. 33, *Barcinone* 1607, t. 1, pp. 1188 s.; REGINALDUS, V., *Praxis fori poenitentialis*, l. 13, c. 8, sect. 1, n. 70, p. 506; SÁNCHEZ, TH., *Opus Morale...*, l. 1, c. 11, n. 6, p. 56; FIGLIUCCI, V., *Morales Quaestiones de officiis et casibus conscientiae*, tract. 21, c. 4, n. 118, *Lugduni* 1622, t. 2, p. 15.

El primer grupo de autores se basa en el peligro de pecar gravemente a que uno se expona: el segundo, en la consideración de que, usando las palabras de Salas,

«sanctis in communi non est maior malitia quam quae reperitur in materia feci, et alius non potest per se tollere actum graviter seu mortaliter malum» (73).

Otras consideraciones sobre el objeto son: que no es *necessario* advertir a la ofensa de Dios (74), ni a las otras consecuencias del pecado, como «*vis ad destruendam gratiam et ius ad gloriam*» (75).

Una última mirada de conjunto al período nos muestra todavía cierta crítica de algunos puntos encontrados en los autores precedentes.

La exigencia de un estado de ánimo contrario al pecado, tal que si se advierte su malicia, no se cometería; estado de ánimo que, según Cayetano debe acompañar a la inadvertencia para que excuse de culpa, se encuentra sólo en Sayer (76). Los demás autores, o no la mencionan, o abiectionalmente la rechazan (77).

El mismo Cayetano había considerado insuficientes para excusar de culpa los efectos frecuentes de una causa, concretamente, de la embriaguez, aunque no sean previstos, porque, siendo frecuentes, deberían prevenirse. Pero Vázquez y Sánchez sostienen que, aunque dichos efectos sean frecuentes, si no han sido previstos, están exentos de culpa, a causa de la natural inconsideración con que se han cometido (78).

Navarro y Sayer, que en esto le siguen, habían opinado que: quien considera que un acto es culpa leve, peca venialmente con tal que dicho acto sea objetivamente venial; pero Salas responde que esta limitación no tiene razón de ser (79).

Después de haber señalado los puntos en que los autores de este período discrepan de los precedentes, hacemos finalmente una tentativa para conciliarlos en aquel punto en el que parece están más desunidos. Figliucci, con el que se cierra este segundo período, opina que tal conciliación es posible con tal que se tenga presente una distinción. Se da, según él, una advertencia del juicio y una de la *simplex apprehensio*, y sostiene que sólo esta última es absolutamente necesaria para el pecado mortal, porque por su

73 SALAS, I. DE, *Disputationes in 1-2...*, tract. 3, disp. un., sect. 3, n. 33, t. 1, p. 1189.

74 VÁZQUEZ, G., *Commentaria...* in 1-2..., disp. 107, c. 5, n. 14, t. 1, p. 509; SUÁREZ, F., *De voluntario et involuntario*, disp. 4, sect. 3, n. 14, t. 4, p. 227.

75 SÁNCHEZ, TH., *Opus Morale...*, l. 1, c. 16, n. 11, p. 73.

76 SAYER, G., *Clavis Regii*, l. 8, c. 7, n. 6, p. 406.

77 Cf. SUÁREZ, F., *De Virtute et Statu Religionis*, tract. 5, l. 3, c. 7, n. 5, t. 14, p. 490; SÁNCHEZ, TH., *Opus Morale...*, l. 1, c. 16, n. 28, p. 76; CURRIS, I. A., *Lecturas...* in... 1-2, q. 76, n. 3, dub. 3, § 3, p. 538.

78 VÁZQUEZ, G., *Commentaria...* in 1-2, disp. 127, c. 3, n. 8, t. 1, p. 540; SÁNCHEZ, TH., *Opus Morale...*, l. 1, c. 16, n. 42, p. 78.

79 SALAS, I. DE, *Disputationes in 1-2...*, tract. 3, disp. un., sect. 3, n. 33, t. 1, p. 1189.

naturalidad hace surgir en el alma una duda sobre el acto cuya grave malicia ha sido *aprehendida*, y, si la voluntad tiende hacia ese acto, tiende hacia una cosa gravemente mala.

Cuando los autores, prosigue Figliucci, dicen que uno peca, cuando advierte o debe advertir, esto se debe entender de la advertencia del juicio, la cual supone ya la advertencia de la aprehensión (80).

Dejemos al buen criterio de cada cual el juzgar a base de los textos, si hemos de interpretar así a los autores en lo que han dicho. A nosotros nos basta haber reseñado aquí este primer intento de conciliación de las sentencias opuestas.

3. Tercer período. De Bonacina a Tapia. Desarrollo y consolidación de las posiciones

Este período nos ofrece moralistas cada vez más sistemáticos en sus tratados y cada vez más alejados, excepción hecha de Salvio, de un comentario de los autores precedentes, aun del mismo Santo Tomás. Se encuentra, con todo, en ellos como nota casi común, un cierto limitarse a las enseñanzas de los autores precedentes, sobre los cuales dan su propio juicio y de quienes ordinariamente toman la doctrina. Período, como se ve, de consolidación, de crítica y de clarificación.

Se defiende tenazmente la necesidad de la advertencia, para que se pueda hablar de pecado, basándose en que eso es indispensable para que el acto sea voluntario. Baldelli escribe:

In omni illa ratione, in qua actus non procedit a principio cognoscitivo, non procedit ut voluntarius, et in omni ratione, in qua non procedit a voluntate deliberata, non procedit ut liber et ut actio humana, et ideo impossibile est, ut secundum illam rationem procedat tanquam peccatum» (81).

De aquí se sigue, como nota el mismo autor, que no basta que un efecto malo esté causado por una acción ilícita, para que uno sea responsable, sino que también se ha de tener advertencia de él (82).

Se afirma también concordemente, que sólo la inadvertencia inculpable excusa de pecado. Laymann dice:

«Omissio sive negligentia considerationis non imputatur ut peccatum, nisi voluntaria sit: non autem voluntaria est, nisi in mentem veniat cogitare de obligatione examinandi, qua examinatione praetermissa, si homo nihilominus operetur, sequitur ultra illum peccatorum esse» (83).

80 FIGLIUCCI, V., *Morales Quaestiones...*, tract. 21, c. 10, n. 376, p. 44.

81 BALDELLI, NICOLAUS, S. I., *Disputationes ex Morali Theologia*, l. 1, disp. 8, n. 2, Lugduni 1637, t. 1, p. 22. Cf. BONACINA, M., *Opera de Morali...*, disp. 2, q. 2, punct. 3, n. 3, t. 2, p. 102; TAPIA, PETRUS DE, O. P., *Cutena Moralis Doctrinae*, l. 3, q. 9, n. 11, n. 2, Hispali 1654, t. 1, p. 254.

82 BALDELLI, N., *Disputationes ex Morali...*, disp. 25, n. 7, t. 1, p. 91.

83 LAYMANN, PAULUS S. I., *Theologia Moralis*, l. 1, tract. 2, c. 4, n. 6, Venetiis 1700, t. 1, p. 37.

Más concisamente dice Castropalao:

«Oblivio es inadvertentia invisibilis operantem causas, vincibilis vero accusata (84).

Están todos también plenamente de acuerdo sobre la división de la advertencia en perfecta e imperfecta, o sea, plena y semiplena, y en la repetida afirmación de la necesidad de la advertencia plena, para que haya pecado grave.

Y, aunque algunos de ellos reconocen, que es muy difícil determinar con precisión el concepto de advertencia plena y semiplena (85), en general continúan describiendo la semiplena de un modo tal, que está en perfecto acuerdo con el de los autores precedentes: la advertencia de los medio-dormidos, semiebríos, distraídos con otras cosas o de tal modo preocupados o apasionados que no consideran sino levemente la malicia (86).

A propósito de la advertencia plena y semiplena, Bonacina observa que es cierto que en todo pecado hay una falta de consideración, pero esto indica solamente la ausencia de una "totalis consideratio malitias et ipsius effectus" (87), es decir, que es compatible con la advertencia plena y explícita, necesaria para que haya pecado. Castropalao llama a la advertencia semiplena un *conocimiento confuso* y habla de una *confusión subjetiva* (88); y Baldelli observa que diversas descripciones dadas por los autores se reducen todas, en substancia, a indicar una advertencia insuficiente, para que haya deliberación perfecta, y por tanto no suficiente para el pecado mortal (89).

Sobre este punto no hay ninguna discrepancia, a pesar de cierta diversidad en el modo de expresarse.

Castropalao quiere buscar también las señales concretas de la advertencia imperfecta, pero confiesa no haber encontrado más que conjeturas no del todo convincentes (90) que son: edad inmadura, incertidumbre de si estaba enteramente despierto y libre de embriaguez (91).

84 CASTROPALAO, FERDINANDUS, DE, S. I., *Opus Morale de Virtutibus et Vitiis contractis*, P. 1, tract. 2, disp. 1, punct. 15, n. 4, Venetiis 1696, p. 45.

85 TANNER, ADAM, S. I., *Theologia scholastica*, disp. 4, q. 5, dub. 5, n. 98, Ingolmündii 1626, t. 2, col. 715; CASTROPALAO, F. DE, *Opus Morale de Virtutibus...*, P. 1, tract. 2, disp. 2, punct. 6, n. 4, p. 53.

86 BONACINA, M., *Opera de Morali...*, disp. 2, q. 2, punct. 3, n. 2, t. 2, p. 102; LAYMANN, P., *Theologia Moralis*, l. 1, tract. 3, c. 5, n. 12, t. 1, p. 29; BALDELLI, N., *Disputationes ex Morali...*, l. 1, disp. 8, n. 6, t. 1, p. 22; TARRA, P., *Catena Moralis...*, l. 3, q. 7, n. 4, n. 5, t. 1, p. 295.

87 BONACINA, M., *Opera de Morali...*, disp. 2, q. 2, punct. 3, n. 4, t. 2, p. 102.

88 CASTROPALAO, F. DE, *Opus Morale de Virtutibus...*, P. 1, tract. 2 disp. 2, punct. 6, n. 4, p. 53.

89 BALDELLI, N., *Disputationes ex Morali...*, l. 1, disp. 8, n. 6, t. 1, p. 22.

90 «Nulla esse quae semiplenam deliberationem a plena distinguat ita certo ut nulla relinquatur dubitatio; cum enim haec in animo insint, solus Deus ea perfecte distinguere potest. CASTROPALAO, F. DE, *Opus Morale de Virtutibus...*, P. 1, tract. 2, disp. 2, punct. 6, n. 5, p. 53.

91 *Op. cit. ibid.*

Los motivos, finalmente, de la necesidad de la advertencia plena, son los ya conocidos: imposibilidad de tener un acto plenamente deliberado y libre con sólo advertencia imperfecta (92); gravedad de las consecuencias del pecado mortal, en las que no se puede incurrir sin un acto plenamente deliberado; e incompatibilidad de la doctrina contraria con la bondad y misericordia divina (93).

Alguna atención merecen las formas ligeramente nuevas y personales con que este argumento es presentado por algunos autores. Tanner sostiene que una cosa es voluntaria en cuanto que es conocida, por lo cual, si la malicia de una complacencia es conocida imperfectamente, no puede ser perfectamente voluntaria y por lo tanto tampoco puede ser un pecado perfecto, es decir, mortal. Baldelli afirma que un mandamiento puede obligar a un hombre bajo pena de pecado mortal, es decir, bajo pena de privación de la gracia y de la gloria, solamente en cuanto obra con deliberación y libertad perfecta. Y Tapia, argumentando de los atributos de Dios, recurre también a la sabiduría (94).

A la luz de la doctrina de la advertencia perfecta, se comprende la respuesta de Tanner a la pregunta de si un pecado venial puede llegar a mortal o viceversa. Según Tanner, puede suceder que un acto considerado en su unidad física, de venial se haga mortal o viceversa, con el solo variar de la deliberación. Pero esto no puede suceder, si se considera al acto en su unidad moral. Cuando se ejecuta materialmente una acción, puede existir inicialmente una deliberación sólo semiplena, la cual luego se hace perfecta, o viceversa, porque, por ejemplo, el ejecutor estaba completamente despierto y luego ha comenzado a dormirar (95).

Menos unánimes son las opiniones de los autores en cuanto a la advertencia interpretativa. Bonacina, Laymann, Tanner, Silvio, Castropalao y Baldelli (96) admiten sin excepción y sin atenuantes la necesidad de la advertencia actual, mientras que Diana, aun siendo personalmente de la

92 *Op. cit.*, P. 1, tract. 2, disp. 2, punct. 6, n. 1, p. 53; BALOZZA, N., *Disputationes et Responsa...* l. 1, disp. 8, n. 5, t. 1, p. 22; TAPIA, P. DE, *Catena Moralis...* l. 3, q. 7, n. 4, n. 1, t. 1, p. 237.

93 BONACINA, M., *Opera de Morali...*, disp. 2, q. 2, punct. 3, n. 3, t. 2, p. 102; BALDELLI, N., *Disputationes ex Morali...* l. 1, disp. 8, n. 5, t. 1, p. 22; TAPIA, P. DE, *Catena Moralis...* l. 3, q. 7, n. 4, n. 1, t. 1, p. 237.

94 TANNER, A., *Theologia scholastica*, disp. 4, q. 5, dub. 5, n. 109, t. 2, col. 718; BALDELLI, N., *Disputationes ex Morali...* l. 1, disp. 8, n. 5, t. 1, p. 22; TAPIA, P. DE, *Catena Moralis...* l. 3, q. 7, n. 4, n. 1, t. 1, p. 237.

95 TANNER, A., *Theologia scholastica*, disp. 4, q. 5, dub. 3, n. 57, t. 2, col. 701.

96 BONACINA, M., *Opera de Morali...*, disp. 2, q. 2, punct. 3, n. 3, t. 2, p. 102; *ITEM. De Matrimonio Sacramento*, q. 4, punct. 7, n. 6, p. 315; LAYMANN, P., *Theologia Moralis*, l. 1, tract. 2, c. 4, n. 6, t. 1, p. 17; tract. 3, c. 5, n. 13, t. 1, p. 29; TANNER, A., *Theologia scholastica*, disp. 4, q. 5, dub. 5, n. 103, t. 2, col. 716; disp. 4, q. 5, dub. 5, n. 105, t. 2, col. 717; SELVUS, F., *Commentarii in totam Primam Secundae Sancti Thomae Aquinatis*, q. 76, n. 3, concl. 3, Venetiis 1726, t. 2, p. 285; q. 76, n. 3, quaer. 3, concl. 2, t. 2, p. 289; CASTROPALAO, F., *Opus Morale de Virtutibus...*, P. 1, tract. 2, disp. 1, punct. 15, n. 5, p. 45; BALDELLI, N., *Disputationes ex Morali...* l. 1, disp. 26, n. 13, t. 1, p. 97.

nísima opinión, reconoce la probabilidad extrínseca de la sentencia contraria (97), y Tapia, contradiciéndose, sostiene las dos sentencias (98).

Los autores no se detienen demasiado en probar la necesidad de la advertencia actual: la base de su argumento es que sin ella es imposible la deliberación, y la omisión de ella es involuntaria (99): *inú nún: sin advertencia actual no hay libertad* (100). Estas afirmaciones se encuentran sobre todo, cuando responden a la dificultad, presentada bajo diversas formas, de que deber saber es lo mismo de hecho que saber, o de que sólo excusa la *ignorantia facti*. Escuchemos, por ejemplo, a Castropalao, que propone antes una dificultad proveniente del concepto de precepto. Transcribamos sus palabras, pero poniendo inmediatamente a continuación de cada dificultad, su correspondiente respuesta:

«Preceptum impleri non potest sine advertentia et cognitione illius. Ergo preceptum obligans ad illius executionem obligat ad illius advertentiam. Ergo, si hanc omittis, peccas eodem peccato, ac si omittas preceptum».

Resp. «Ad primum dico quamlibet legem obligantem ad sui advertentiam et considerationem, postea quam tibi proposita est, non antea; proponitur tamen, cum dubitas vel scrupulum habes de illa».

«Idem est (quoad peccatum) preceptum scire de illud debere scire... quando ergo scis preceptum et non eximaris, peccas. Ergo etiam peccas, quando debes scire».

Resp. «Ad secundum respondeo idem esse quoad culpam scire preceptum ac debere scire. At nego te debere scire, quousque dubites de tali obligatione».

«Communiter doctores tenent ignorantiam iuris vincibilem esse, secus vero ignorantiam facti, quod nulla ratione verum esse putat, nisi quia pura tenentis scire, secus vero facti. Ex quo oritur illud commune axioma: ignorantia facti excusat, error ignorantis iuris».

Resp. «Ad tertium respondeo regulariter ignorantiam facti, non iuris excusare... At si dicitur (ut bene dicitur) ignorantiam iuris invincibilem, eadem modo excuset a peccato, ac excusat ignorantis invincibilis facti (101)».

97 DIANA, ANTONIUS, *Resolutiones Morales*, Ed. ALCOLEA, MARTINUS DE, tract. 7, resol. 11, § 2. Venetiis 1608, t. 1, p. 253. Los textos de este autor se citan conforme a la edición reordenada de sus obras, efectuada por Martín de Alcolea, señalando, *empere*, simplemente el nombre del autor con las indicaciones ordinarias.

98 Cf. TAPIA, P. DE, *Catena Moralis...*, l. 3, q. 7, n. 4, n. 3, t. 1, pp. 237 s.; q. 9, n. 11, n. 2, t. 1, p. 254; q. 9, n. 11, n. 5, t. 1, p. 254.

99 Véase, por ejemplo, CASTROPALAO, F. DE, *Opus Morale de Virtutibus...*, P. 1, tract. 2, disp. 1, punct. 15, n. 3, p. 45; BALDELLI, N., *Disputationes ex Morali...*, l. 1, disp. 26, n. 13, t. 1, p. 97; TAPIA, P. DE, *Catena Moralis...*, l. 3, q. 9, n. 11, n. 5, t. 1, p. 254.

100 DIANA, A., *Resolutiones Morales*, tract. 1, mand. 38, § 12, n. 6, p. 25.

101 CASTROPALAO, F. DE, *Opus Morale de Virtutibus...*, P. 1, tract. 2, disp. 1, punct. 15, n. 3, p. 45.

Concretamente es la misma respuesta dada ya por Suárez: sin advertencia actual no hay ni posibilidad próxima ni deber de advertir (102).

Del contenido y de las expresiones usadas aparece evidentemente que la *posibilidad de advertir*, de la que se habla, y que constituye un elemento de la advertencia interpretativa, es todavía, como en el periodo precedente, una potencia sólo física. Los autores niegan, por tanto, que hasta la facultad de advertir con el deber correspondiente, si falta el elemento actual, capaz de llevar la facultad a la potencia próxima y moral de advertir esta malicia de este acto u objeto.

Contra esta doctrina hay una célebre dificultad, propuesta también por Tapia, cuando expone la sentencia contraria a la necesidad de la advertencia actual:

«Si requireretur advertentia expressa, seu explicita et directa, nunquam daretur peccatum mortale cum aliqua ignorantia aut inadvertentia; quoniam, data inadvertentia, semper excusaretur homo a peccato mortali. Hoc autem est contra omnes Theologos et Iurisperitos, immo contra ipsa iura et Sacram Scripturas, quae saepe supponunt ignorantiam et inadvertentiam peccaminosam mortaliter. Christus enim postulans pro crucifixoribus ait «Pater, ignosce illis, quia nesciunt quid faciunt». Et Paulus se putat dignum remissione, quia ignoranter fecit» (103).

A tal dificultad había ya dado respuesta Castropalao, haciendo notar que la ignorancia no sólo no se opone, sino que requiere cierto conocimiento to confuso y dudoso:

«constat enim malitia ipsius ignorantiae in eo quod voluerit illam dubitationem et cognitionem confusam .. examinare» (104).

El argumento del pecado de ignorancia será, con todo, utilizado y examinado preferentemente más adelante.

A propósito de la actualidad de la advertencia queda todavía por anotar lo que dice Tanner sobre la advertencia virtual. El, a diferencia de otros que, como Diana (105), las confunden, distingue claramente entre advertencia virtual e interpretativa. La virtual existe, cuando ha precedido una advertencia *actu*, la cual luego perdura *virtute* (106). Ahora bien, según Tanner, para el pecado no es necesario que haya siempre advertencia actual: basta que la advertencia, «cum semel actu processerit, virtute pos-

102. Cf. BONAGINA, M., *Opera de Morali...*, disp. 2, q. 2, *num.* 3, n. 12, t. 2, p. 102; SYLVIUS, P., *Commentarii in...* 1-2..., q. 76, n. 3, *quer.* 3, *concl.* 2, t. 2, p. 289; BALDELLI, N., *Disputationes ex Morali...*, l. 1, disp. 26, n. 14, t. 1, p. 97; DIANA, A., *Resolutiones Morales*, tract. 7, resol. 11, § 3, t. 1, p. 253.

103. TAPIA, P. DE, *Catena Moralis...*, l. 3, q. 7, n. 4, n. 3, t. 1, p. 238.

104. CASTROPALAO, F. DE, *Opus Morale de Virtutibus...*, P. 1, tract. 2, disp. 1, *punct.* 15, n. 5, p. 45.

105. DIANA, A., *Resolutiones Morales*, tract. 1, resol. 48, § 12, t. 6, p. 25.

106. TANNER, A., *Theologia Scholastica*, disp. 4, q. 5, *dub.* 5, n. 100, t. 2, col. 715; disp. 4, q. 5, *dub.* 5, n. 106, t. 2, col. 717.

tea perseveret" (107). Esto se verifica, según la opinión común, en cuanto que no se requiere que la advertencia actual perdure durante todo el tiempo empleado en la ejecución del pecado; y según Santo Tomás y otros, pasaría lo mismo "quoad inchoationem peccati externi, en cuanto que, según estos autores, al menos el pecado de omisión, supuesta la deliberación actual en el pasado, se comete también, cuando uno está fuera de sí (108).

El caso más frecuente de esta advertencia virtual se verifica en el pecado *in causa*, cuando dicha causa fué puesta, previendo el efecto malo que se había de seguir (109).

Una leve alusión a la misma doctrina encontramos en Laymann, según el cual, para que un acto malo y prohibido se impute como pecado "necesse est ut operans actu advertat vel adverterit ad eius malitiam vel ad periculum malitiae" (110).

Los otros autores tampoco se oponen a este modo de pensar, aunque sus referencias a la necesidad de la advertencia actual son a veces muy breves (111).

Trotando finalmente del objeto de la advertencia, encontramos que todos los autores defienden la necesidad de la advertencia de la malicia, pero en cambio disputan todavía sobre la necesidad de la advertencia de la gravedad.

De un modo general y seguro, sólo Tanner sostiene la necesidad de advertir también la gravedad de la malicia, por la razón de que tal gravedad ha de ser voluntaria (112). Bonacina y Castropalao tienen por más probable que no es necesaria tal advertencia (113).

El primero de ellos se basa en tres argumentos:

1) Quien obra con advertencia de una malicia indistinta, es decir sin discernir lo grave y lo leve, parece tener el ánimo dispuesto a cometer el pecado, aunque conozca su gravedad. Y tal afecto al pecado grave es ciertamente mortal.

107 *Op. cit.*, *ibid.*

108 *Op. cit.*, *ibid.*; disp. 4, q. 5, dub. 5, n. 107, t. 2, col. 718. Con esta doctrina Tanner como antes Zumel, piensa que se pueden conciliar algunos textos de Santo Tomás aparentemente contradictorios. Cf. ZUMEL, P., *Comentarios in 1-2...*, q. 74, n. 8, disp. 1, t. 1, p. 316.

109 TANNER, A., *op. cit.*, disp. 4, q. 5, dub. 5, n. 106, t. 2, col. 715.

110 LAYMANN, P., *Theologia Moralis*, l. 1, tract. 2, c. 8, n. 6, t. 1, p. 17. El subrayado es nuestro.

111 Baldelli, por ejemplo, escribe: «Ad malitiam actualem operis, quod fit contra illam [conscientiam] non est satis si huiusmodi dictamen conscientiae sit prius habitum et non retractatum; sed requiritur ut actu habeatur, quando fit operatio», y da como razón que «malitia ad hoc ut sit voluntaria debet esse tunc actu cognita, quando fit operatio». BALDELLI, N., *Disputationes ex Morali...*, l. 4, disp. 5, n. 7, t. 1, p. 380. Pero el mismo Baldelli coincide con los demás en la doctrina del pecado *in causa*, por lo cual en realidad no difiere de Tanner. Véase, por ejemplo, BALDELLI, N., *op. cit.*, l. 1, disp. 25, n. 7, t. 1, p. 91.

112 TANNER, A., *Theologia scholastica*, disp. 4, q. 5, dub. 5, n. 110, t. 2, col. 719.

113 BONACINA, M., *Opera de Morali...*, disp. 2, q. 4, punct. 6, n. 22, t. 2, p. 124; CASTROPALAO, F. M., *Opus Morale de Virtutibus...*, P. 1, tract. 1, disp. 1, punct. 3, n. 6, p. 2.

2) el que sabe que una cosa es mala debe pensar, ponderar y examinar si es mortal o venialmente mala. De otro modo se expone al peligro de pecar mortalmente. Y esto es ya un pecado grave;

3) Este caso se puede comparar con el de uno que tiene el propósito de pecar sin determinar la materia: así como éste peca gravemente, también aquél que aprehende alguna cosa confusamente como pecado (114).

Castropalao, en cambio, argumenta fundándose en que la voluntad, en el caso considerado, en cuanto de ella depende, abraza la culpa grave, estando indiferente al pecado mortal o venial. Tal indeterminación incluye también de hecho, una malicia grave (115).

Para Baldelli y Diana la sentencia, que no considera la gravedad como objeto necesario de la advertencia, es sólo probable (116). Ambos aducen en favor de la opinión benigna, a saber, la que excusa de pecado grave, si no se advierte la gravedad de la malicia, el argumento de que la malicia "generico et praecise accepta" está dentro de límites del pecado venial (117); a favor de la opinión rígida, Diana argumenta así:

«cum amplecteris obiectum venialiter malum dubitans an sit mortale, peccas mortaliter secundum omnium sententiam, quia te exponis periculo mortali committendi. Sed quando tibi representatur obiectum malum, prohibitum, neque distingues an sit mortale vel veniale illud amplecteris, iam quoniam est ex tua voluntate periculo committendi mortale te exponis ergo» (118).

Laymann sostiene que ordinariamente se debe advertir la gravedad; pero cuando el objeto es, de hecho, gravemente ilícito, se comete culpa grave, aunque el entendimiento haya considerado el acto como preeminente sólo "simpliciter et indistincte". En otras palabras, Laymann admite que a veces la malicia grave no es objeto necesario de la advertencia: bastaría advertir como pecado, así, en general, aquello que es objetivamente pecado mortal (119).

Tapia, finalmente, no trata la cuestión de una manera expresa, sino que considera solamente el caso de quien tiene dudas sobre la gravedad, y precinde de ellas (120).

En líneas generales, podemos decir que el tercer período es una continuación de la necesidad de una advertencia plena y actual. Asimismo sigue la discusión acerca de la necesidad de advertir a la gravedad de la malicia. Finalmente, en este período se hace una crítica de la suficiencia

114 BONACINA, M., *op. cit.*, *ibid.*

115 CASTROPALAO, F. DE, *op. cit.*, *ibid.*

116 BALDELLI, N., *Disputationes ex Morali...*, l. 4, disp. 5, n. 6, t. 1, p. 330;
DIANA, A., *Resolutiones Morales...*, tract. 3, resol. 6, t. 8, p. 26.

117 BALDELLI, N., *op. cit.*, *ibid.*; DIANA, A., *op. cit.*, tract. 7, resol. 5, t. 1, p. 251.

118 DIANA, A., *op. cit.*, tract. 3, resol. 6, t. 8, p. 26.

119 LAYMANN, P., *Theologia Moralis*, l. 4, tract. 2, c. 4, n. 7, t. 1, p. 17.

120 TAPIA, P. DE, *Catena Moralis...*, l. 3, q. 17, a. 4, n. 3, t. 1, p. 294.

de la advertencia interpretativa y se esclarece la doctrina, en cuanto que se determinan mejor la medida y el tiempo de la advertencia actual.

Ha desaparecido casi del todo la cuestión del propósito, que Cayetano pretendía deber darse junto con la inadvertencia: sólo lo conserva Tapia (121) y lo critica Laymann (122). En general, es el período en el cual, en el campo de nuestro estudio, se siente menos el influjo de Cayetano.

4. Cuarto Período: Desde D'Elberque hasta los Salmanticenses. Nuevos debates y tentativas de conciliación.

La discusión de nuestro argumento, en el cuarto período, continúa tomando proporciones amplias y al mismo tiempo se desarrolla de una manera nueva, con un tono y argumentos que no se encontraban hasta ahora. Se empieza a bajar a la verdadera polémica, facciosa y poco serena, con acusaciones graves contra los adversarios. El centro de la discusión es la advertencia actual de la malicia del acto.

Continuamos, según el esquema seguido hasta ahora, investigando la línea del pensamiento de los autores.

Se insiste todavía expresamente sobre la absoluta necesidad de la advertencia, para que pueda haber pecado, y los Salmanticenses dan de nuevo el argumento de que la voluntad, siendo ciega, exige necesariamente ser iluminada por el entendimiento, y esto lo hace la advertencia (123). De aquí se sigue que

nequit ignoratilla cura sui malitia alienius oberti imputari quin intellectui obnoxiet, cum nihil valium quin praecognitum (124).

Se repite también que solamente la inadvertencia invencible e inculpable excusa del pecado (125); más aún, precisamente por esto se dan pecados de inadvertencia, descritos por La Croix, como sigue:

Peccata inadvertentiae dicuntur, quando neglecta est advertentia debita, sive quando cognoscebatur periculum peccandi et obligatio magis advertendi, et tamen licet advertentia maior est neglecta, qualis cognitio et negligentia inope ideo, licet homo postea non recordetur cum adfuisse (126).

121 *Op. cit.*, *Ibid.*; t. 3, q. 9, n. 11, n. 3, t. 1, p. 254.

122 LAYMANN P., *Theologia Moralis*, t. 1, tract. 2, c. 4, n. 8, t. 1, p. 17.

123 *Collegii Salmanticensis Fratrum Discolatorum Beatae Mariae de Monte Carmelo [SALMANTICENSIS] Cursus Theologiae Moralis*, tract. 20, c. 13, punct. 1, n. 1, Venetiae 1734, t. 5, p. 49.

124 *Op. cit.*, tract. 20, c. 14, punct. 2, n. 9, t. 5, p. 62.

125 Cf. D'ELBERQUE, NONNERIUS, O. P., *Dissertatio theologica de advertentia requisita ad peccandum formaliter*, n. 6, concl. 2, § 9, n. 2, Leodii 1695, p. 294; n. 7, § 3, n. 2, p. 314; WIGANDI, MARTINES, O. P., *Tribunal Confessoriorum et Ordinandorum*, tract. 4, exam. 2, n. 50, Pisauri 1760, p. 51.

126 LA CROIX, CLAUDIUS, S. I., *Theologia Moralis*, t. 5, c. 2, dub. 2, n. 224, Ravennae 1761, t. 2, p. 157.

Se encuentra también en este período perfecto acuerdo de los autores acerca de la necesidad de la advertencia plena.

Pero hay que notar el sentido que da Wiganđt a la expresión *advertentia plena*. Dice que existe advertencia plena "quando homo advertit non solum ad operationem quoad entitatem naturalem eius, v. g., ad esum carnum, sed etiam ad eius prohibitionem et malitiam aut periculum transgressionis legis" (127). Con esto, el autor parece querer deducir del objeto la división de la advertencia en plena y semiplena; pero después opone a ella la advertencia semi-plena descrita como deficiente por causa del *modo*, por lo cual concuerda con los demás autores en este punto (120).

De hecho todos explican la imperfección de la advertencia, recurriendo a alguna circunstancia que impide la plenitud del acto. Tales son: el estado de medio dormido o de semiebrio, y, según Sporer y Wiganđt, la vehemencia de la pasión. Sporer añade también la distracción y la turbación por causa de pensamientos diversos, y La Croix la poca edad (120).

Este último moralista, junto con Sporer, indica también las señales concretas de la imperfección de la advertencia. Tales son según las palabras de Sporer:

I. Si tenuiter et quasi semidormiens apprehendisti aliquid esse malum.—II. Si vere somnolentus vel semiebrius fuisti.—III. Si vehementissima passione, distractione, apprehensione turbatus fuisti. IV. Si post factum, rem melius considerans, iudicas te omnino non fuisse facturum, si ita apprehendisses vel cognovisses, si plene vigilans, si sobrius, si mente perfecta fuisses (130).

La Croix concuerda más o menos con Sporer. Recuerda como conjcturas de las cuales un escrupuloso puede con más seguridad concluir que no tuvo una advertencia plena: la firmeza y constancia en el propósito de no pecar nunca; el espantarse de ello y el alejar enseguida el pensamiento, cuando se advierte de ello y el alejar enseguida el pensamiento, cuando se conoce ahora la malicia que antes no se conocía del mismo modo; el no saber si el hecho tuvo lugar cuando se estaba despierto, o mientras se dormitaba, o se estaba aún ebrio (131).

127 WIGANDT, M., *Tribunal Confessoriorum...*, tract. 4, exam. 2, n. 50, p. 51.

128 Wiganđt parece poco lógico en esta distinción que hace de la advertencia, pues, si la advertencia plena es definida como aquella que tiene por objeto el acto y su malicia moral, la advertencia semiplena debería ser aquella que tiene un objeto diverso, por ejemplo, el acto en su entidad física. Sin embargo, el autor para definida recurre al modo de la advertencia, a lo cual no había aludido siquiera a propósito de la advertencia plena.

129 SPORER, PATRICIUS, O. F. M., *Theologia Moralis super Decalogum*, tract. 1, c. 5, ass. 3, § 3, n. 12, Venetia 1726, t. 1, p. 65; WIGANDT, M., *Tribunal Confessoriorum...*, tract. 4, exam. 2, n. 50, p. 51; LA CROIX, C., *Theologia Moralis*, t. 5, c. 2, dub. 2, q. 37, n. 221, t. 2, p. 157.

130 SPORER, P., *Theologia Moralis...*, tract. 1, c. 5, ass. 3, § 3, n. 12, t. 1, p. 66.

131 LA CROIX, C., *Theologia Moralis*, t. 1, c. 3, n. 347, t. 1, p. 122.

Para probar la necesidad de la advertencia plena, se recurre de nuevo a los argumentos ya conocidos, con alguna variante de importancia secundaria en la presentación.

Ante todo, considerados los efectos y el grave castigo del pecado mortal, se concluye que no puede ser tal sino un acto moral perfecto y perfectamente libre, y por lo tanto, con plena advertencia (132).

En cuanto a las variantes y novedades, Sporer nota que:

«sapientia humana fragilitate, a recta ratione et bonitate divina omnino alienum est, hominem velle aeternis poenis adducere, qui sine plena deliberatione et consensu aliquid peccaminosum fecerit» (132).

Es el argumento deducido de las perfecciones divinas, pero completado con el recurso a la recta razón.

Wigandt considera la mayor gravedad de los efectos del pecado mortal comparados con los del venial, y concluye que para el pecado mortal se requiere mayor deliberación que para el venial y, por tanto, una deliberación perfecta (134).

La Croix presenta dos argumentaciones, de las cuales la primera es una nueva aplicación del principio: "Nihil volitum quin praecognitum", entendido en el sentido de "aliquid est tam volitum quantum est cognitum". La gravedad de la malicia objetiva, dice,

«si non sit plene cognita, minus non est plene volita, cum volitis requiratur tantum cognitio. ergo non poterit in actum refundere malitiam formalem generata» (135)

La segunda argumentación considera, sobre todo, los negocios y contratos humanos de mucha importancia, en los cuales se exige plena advertencia a las obligaciones y cargas que de ellos se siguen, tanto que si aquella no se diese, no se considerarían asumidas. De donde el argumento concluye a fortiori:

«voluit magis in negotio salutis, ubi agitur de peribenda vel retinenda Dei amicitia, de incurrendis vel declinandis poenis aeternis, requiritur plena advertentia» (136)

Los Salmanticenses finalmente confirman el argumento común, haciendo notar que, a causa del pecado grave, condena Dios a todo el hombre:

132 SPORER, P., *Theologia Moralis...*, tract. 1, c. 5, ass. 3, § 3, n. 12, t. 1, p. 65; WIGANDT, M., *Tribunal Confessoriarum...*, tract. 4, exam. 2, n. 50, p. 51; *Collegii Salmaticensis... Cursus Theologiae Moralis*, tract. 20, c. 11, parset. 1, n. 5, t. 5, p. 35.

133 SPORER, P., *Theologia Moralis...*, tract. 1, c. 5, ass. 3, § 3, n. 12, t. 1, p. 65.

134 WIGANDT, M., *Tribunal Confessoriarum...*, tract. 4, exam. 2, n. 50, p. 51.

135 LA CROIX, C., *Theologia Moralis*, l. 5, c. 2, dub. 2, q. 37, n. 216, t. 2, p. 157.

Poco después, el autor refiere esta observación de Oviedo: Yo que si siquiera Dios puede impedir que una falta notable de advertencia disminuya notablemente la libertad y consiguientemente la malicia, es necesario decir que tampoco Dios puede hacer que la transgresión de un mandamiento, cometida con advertencia plena, sea pecado mortal.

136 *Op. cit.*, *ibid.*

y que, por tanto, se requiere que peque todo el hombre, lo que no puede decirse, si se da sólo deliberación semiplena, porque faltaría la parte más noble, es decir, la facultad ratiocinante y deliberante (137).

Pasamos ahora a la actualidad de la advertencia, cuya discusión se presenta de un modo nuevo y más agitado y violento, que en los periodos precedentes. En este periodo encontramos las sentencias más opuestas y una tentativa notable de conciliación. Como Sporer y Wigandt no tienen prácticamente nada sobre el tema, podemos exponer las tres posiciones, a que aludimos, tal y como se presentan en D'Elbecque, La Croix y los Salmanticensis.

El dominico D'Elbecque se presenta como enemigo implacable de la necesidad de la advertencia actual, y a combatirla consagra un libro entero: *Dissertatio theologica de advertentia requisita ad peccandum formaliter*. Su posición está claramente expresada en estas dos conclusiones:

«*Conclusio prima. Ad peccandum formaliter et theologice non requiritur advertentia actualis ad peccati malitiam.*» (138).

«*Conclusio secunda. Ad peccandum formaliter et theologice non requiritur advertentia actualis ad malitiam peccati... Adeoque peccari potest peccato vero, formali et theologico, etiamsi scrupulus nullus, nullum dubium et cogitatio nulla occurrat de peccati malitia.*» (139).

La advertencia interpretativa o virtual, que es excluida aquí, debe ser entendida en un sentido particular, o sea, es la advertencia que se tendría si "dum peccatur, scrupulus aliquis vel dubium aut cogitatio saltem occurrat seu suboriatur de malitia actionis" (140). Unificando estas dos conclusiones, con la terminología usada hasta ahora, puede decirse que D'Elbecque niega la necesidad de cualquier advertencia actual, aunque no sea sino una simple duda o escrúpulo.

Entre los argumentos principales que aduce, ocupa el primer puesto el que se deduce de los pecados de ignorancia: en muchos pasajes de la Escritura, especialmente en el capítulo 23, versículo 34 de San Lucas, "Pater, dimitte illis; non enim sciunt quid faciunt", y en el capítulo 4, versículo 4, de la primera epístola a los Corintios, "nihil enim mihi conscius sum, sed non in hoc iustificatus sum", se habla de pecados de ignorancia: por tanto, para pecar no es necesaria la advertencia actual, que suprimiría el pecado de ignorancia (141).

El argumento es confirmado, cuando el autor pasa a las pruebas de razón. Precisamente la primera es como sigue: "Dantur peccata ignorantiae; ergo peccari potest sine ulla peccati cognitione, sive sine ulla ad pec-

137 *Collegii Salmanticensis. Cursus Theologiae Moralit, tract. 20, c. 11, punct. 1, n. 5, l. 5, p. 35.*

138 D'Elbecque, N., *Dissertatio theologica de advertentia...*, n. 6, n. 2, p. 245.

139 *Op. cit.*, n. 6, n. 4, p. 246.

140 *Op. cit.*, n. 1, n. 2, p. 6.

141 *Op. cit.*, n. 6, concl. 2, § 1., n. 1, p. 249.

cati malitiam advertentia" (142). Después de decir que el antecedente de este entimema es de fe, D'Elbecque explica así el consecuente:

... si ad peccandum formaliter requiritur malitiae notitia, aise scientia, ergo peccat peccat qui novit et qui scit. Ergo non peccat qui non novit et qui non scit, ergo non peccat qui ignorat, ergo nemo peccat ignorans. Ergo non dantur peccata ignorantiae, sed scientiae tantum. (143).

Como si esto no bastara, el autor vuelve una tercera vez sobre los pecados de ignorancia con un argumento que es llamado *palmaris* y casi *antemático*: ignorancia y ciencia se excluyen mutuamente; por tanto, si para el pecado se requiere ciencia, no se pena nunca verdaderamente por ignorancia, y jamás llegarán los adversarios a mostrar que admiten verdaderos pecados de ignorancia (144).

Una nueva prueba se deduce de que la advertencia actual y virtual, en el sentido explicado, no es necesaria para que el acto sea voluntario. Así, según D'Elbecque, se destruye el argumento principal de los adversarios.

La prueba se hace en la autoridad de Santo Tomás, según el cual, la ignorancia de aquello que es necesario hacer o evitar no causa *involuntario* (145) y en la doctrina común de los teólogos, que dicen que para pecar basta que haya voluntariedad *in casu* o indirecta e interpretativa, que puede existir también "quando nulla adest peccati notitia" (146).

El argumento que sigue, representa la mayor novedad en la historia de nuestro problema, y es que, admitida la sentencia contraria, se sigue lógica y necesariamente la opinión inaceptable del pecado filosófico (147). En efecto:

... 'qui Deum ignorat' vel 'de Deo actu non cogitat' non advertit, imo non nec advertens potest ad peccati malitiam veluti theologiam. Siquidem illa in hoc consistit quod actus peccaminosus sit contra Deum advertendo peccatorem ab ipso. Quomodo autem potest quis advertere actionem suam esse contra Deum et per illum se vertit a Deo, si Deum ignorat vel de Deo actu

142 *Op. cit.*, a. 6, concl. 2, § 6, n. 1, p. 285.

143 *Op. cit.*, *ibid.*

144 *Op. cit.*, a. 6, concl. 2, § 6, n. 2, p. 285.

145 2 *Ethic.*, c. 1, l. 3.

146 D'ELBECQUE, N., *Dissertatio theologica de advertentia...*, a. 6, concl. 2, § 6, u. 3, p. 286.

147 En 1794, un año antes de la publicación de la obra de D'Elbecque, apareció en París la obra del dominico NATAL ALEXANDER, *Theologia dogmatico-moralis secundum ordinem Catechismi Concilii Tridentini*. En el libro tercero, propone Natal Alexander esta regla: «Attentio animi ad actionis privitatem non est necessaria, ut peccatum imputetur. Unde falsum est, nunquam peccari, nisi praevia peccati cognitione animus illustratur, eiusque vitandi desiderio existimetur». Después de otras observaciones, el autor habla del pecado filosófico, identificándolo con la sentencia de quien no admite su regla. También se encuentra ya allí, aunque no tan explícitamente, el argumento de D'Elbecque contra los defensores de la necesidad de la advertencia actual. Cf. NATAL ALEXANDER, O. P., *op. cit.*, l. 3, reg. 75, Venetiis 1772, t. 2, pp. 121 s.

non cogitat? Ergo, si nil peccandum theologicè requiritur nulla malitiæ, qui Deum ignorat, vel de Deo actu non cogitat, quantumvis grave peccatum committat, non peccat nisi forte philosophicè (148).

Por último, como otra consecuencia inadmisibile, y que según D'Elbecque se deduce lógicamente de la posición contraria a la suya, se hace notar que los más graves delitos no serian pecado formal, cuando se cometieren sin advertencia actual a la malicia (149).

La sentencia de D'Elbecque es, por tanto, la oposición más decidida a la necesidad de advertencia actual a la malicia. Exige advertencia al acto en su realidad física (150). Por el contrario con respecto a la malicia basta, en su opinión, advertencia virtual e interpretativa, pero entendiendo estos términos, como lo hace el mismo D'Elbecque en su conclusión cuarta, en el sentido de "advertere posse seu debere" (151).

Con estas ideas el autor responde a las objeciones de los adversarios, reafirmando su posición.

A la cuestión fundamental, que sin advertencia no existe un primer pensamiento que haga posible la deliberación, y que constituya, en el caso en que no se atiende a él, la inadvertencia culpable, responde D'Elbecque que la falta de aquel primer pensamiento es culpable y que se podría tener aquel primer pensamiento: no es pues excusa del pecado. De hecho, quien está en aquella condición,

si divinæ motioni non resisteret, si divinæ illustrationi oculos non clauderet, si divinæ monitioni aurea non obturaret, profecto non infrequenter Deum moventem sentiret, illustrationem videret et momentum audiret (152).

Si el que tome la expresión "advertencia virtual e interpretativa" unas veces en un sentido y otras en otro, hace más bien obscura la exposición de este autor, lo que más llama la atención en él es la estrechez de su punto de vista. Todo se concentra en combatir la necesidad de la advertencia actual a la malicia, y el autor no hace sino repetir lo mismo indefinidamente, sin extender su campo de visión a las diversas cuestiones, que tocan el argumento enunciado con el título general de "advertentia requisita ad peccandum formaliter", y sin discutir con serenidad y con verdadero conocimiento de causa las opiniones de los adversarios. ¿Dónde trata la doctrina de ellos sobre los pecados *in causa*?... Todos admiten pecados de ignorancia: ¿por qué entonces esta actitud cerrada e intransigente, como si ni siquiera los conociesen?... Si la doctrina de ellos sobre este punto es deficiente, ¿dónde está el defecto?...

148 D'Elbecque, N., *Dissertatio theologica de ignorantia...*, t. 6, uncl. 2, § 7, n. 1, p. 287.

149 *Op. cit.*, t. 6, uncl. 2, § 7, n. 2, p. 288.

150 *Op. cit.*, t. 6, uncl. 2, § 9, p. 294. Cf. *Op. cit.*, t. 1, n. 4, pp. 98.

151 *Op. cit.*, t. 6, uncl. 2, § 10, p. 295.

152 *Op. cit.*, t. 1, § 3, n. 4, pp. 320 s.

Pero pasemos al representante de la otra sentencia, el jesuita La Croix, que sostiene la necesidad de la advertencia actual, sin expresar, sin embargo, este apelativo.

Su primer argumento es que "nihil est volitum nisi praecognitum", por lo cual el entendimiento debe conocer previamente la malicia, que la voluntad abraza. El segundo: no se comete pecado, si no se está en condiciones de poderlo evitar, y por cierto, precisamente como pecado. Pero evitar algo porque es malo, presupone el conocimiento de ello como malo. El tercer argumento muestra la grave y lógica incongruencia en que viene a dar la sentencia opuesta. La ausencia completa de conocimiento de la ley y de la malicia objetiva hace invencible la ignorancia y esta ignorancia, según la opinión común, excusa de pecado. Ahora bien, supuesto que se pecase aun sin aquel conocimiento, se caería en el absurdo de una ignorancia invencible y a la vez vencible y culpable, porque ésta no se distinguiría ya en nada de la primera (153).

Pasando al examen de las dificultades, La Croix da esta solución general a los textos escriturísticos y patristicos:

... *vel adductis foris sermo est de errore vel ignorantia vincibili, atque de conscientia vincibiliter errante, quae a peccato non excusat, sed praesupponit vel adiunctam habent aliquam cognitionem legis vel malitiae* (154).

Sobre los textos tomistas "Illud quod agitur contra legem semper est malum nec excusatur per hoc quod est secundum conscientiam" (155) y "Ad hoc ut dicatur malum id in quod fertur voluntas, sufficit sive quod secundum suam naturam sit malum, sive quod apprehendatur ut malum" (156). La Croix distingue lo "malum materialiter", que se da siempre en aquello que es contra la ley y en aquello que de su naturaleza es malo, del "malum formaliter" que no se da en ninguno de los dos casos, si existe conciencia invenciblemente erránea y no se conoce (157).

En cuanto al pecador que estaría tanto más excusado cuanto más corrompido y cegado y vencido por las pasiones, ya que advierte menos, nuestro autor dice que en tales condiciones no se peca menos "simpliciter", sino sólo "secundum quid aut illa speciali malitia quam habet obiectum secundum se" (158). En efecto, además del desprecio que acotopaña y agrava las acciones de tales pecadores, está el hecho de que su inadvertencia es vencible. Los obcecados, resistiendo a las inspiraciones, son todavía menos excusables. Sin embargo, en cuanto la inadvertencia disminuye la libertad, disminuye también secundum quid la culpa y, si en algún caso, la inadvertencia fuese absoluta, el scio no tendría una malicia especial inera de la

153 La Croix, C., *Theologia Moralis*, t. 5, c. 1, dub. 1, q. 5, n. 16, t. 2, p. 133.

154 *Op. cit.*, t. 5, c. 1, dub. 1, q. 5, n. 17, p. 134. Una solución semejante a una dificultad análoga se encuentra en el t. 1, c. 4, dub. 1, q. 124, obi. 6, n. 134, t. 1, p. 129.

155 THOMAS AQUINAS (S), *Quaestio*, 8, a. 13.

156 1-2, q. 19, a. 6, ad. 1.

157 La Croix, C., *Theologia Moralis*, t. 5, c. 1, dub. 1, q. 5, n. 20, t. 2, p. 134.

158 *Op. cit.*, t. 5, c. 1, dub. 1, q. 5, n. 20, t. 2, p. 134.

negligencia y descuido de advertir, y sería imputable sólo *ratiōne causae* (159).

Sobre la actualidad de la advertencia sólo resta que consideremos la posición de los Salmanticenses.

A la cuestión de si se requiere advertencia actual, los autores han respondido de modos diversos; los Carmelitas de Salamanca piensan que las dos sentencias opuestas pueden conciliarse.

«Nam vel loquatur de toto processu cognitionis ex quo homo incipit cogitare quousque astat ultimus in objectu peccaminoso; vel de illa cognitione objecti in se ipso quae supponit aliam cognitionem circa causam aut principium illius. Si ergo loquatur iuxta primum modum, necessarium debet esse et precedere saltem la principio illius processus advertentis expressa et formalis deliberatio malitiae objecti, ut haec imputetur ad culpam, ad advertentiam interpretativam... Si autem loquatur secundo modo, tunc dari potest deliberatio, seu advertentia interpretativa sufficiens ad peccatum» (160).

Se pueden, por tanto, salvar tanto la negación como la afirmación de la suficiencia de la advertencia interpretativa.

Sin embargo, debe subrayarse muy fuertemente que la advertencia interpretativa, de que hablan los Salmanticenses, no es aquella de que han hablado Vázquez y los otros autores ya examinados. Estos consideraban una advertencia basada en la sola posibilidad física de advertir; los Salmanticenses, por el contrario, tratan de una advertencia que voluntariamente se omite por negligencia propia, cuando existe posibilidad moral y próxima de advertir, después de haber precedido advertencia formal.

No obstante esta diversidad de acepción, que no es explicada ulteriormente por ellos, la aclaración de los Salmanticenses es evidentemente de gran valor.

Si consideramos su pensamiento personal, no hay duda que deben ser considerados claros defensores de la necesidad de advertencia actual. Según ellos, no se da ningún pecado, sin que haya precedido advertencia formal y actual. A veces, sin embargo, en el momento del acto malo hay sólo advertencia interpretativa, es decir, falta culpablemente la actual. En esta línea de pensamiento vale plenamente el dicho tantas veces repetido en las discusiones sobre nuestro tema, que se peca, si se advierte o se puede y debe advertir.

A favor de la necesidad de la advertencia actual, al menos en el comienzo del proceso cognoscitivo, invocan los Salmanticenses estos argumentos:

159 *Op. cit.*, *ibid.*

160 *Collegii Salmaticensis... Cursus Theologiae Moralae*, tract. 20, c. 13, punct. 1, n. 7, t. 5, p. 50.

1) «Nequit ignorantia iuris aut malitia aliquid obiecti imputari, quin intellectus abiciatur, cum nihil volitum, quia praerogatum; sed quando de illis non praecedit aliqua cognitio nisi scrupulus, non obiciuntur intellectui: ergo neque imputantur ad culpam».

2) «Quantumcumque aliquis faciat contra suam obligationem, si inculpate illum ignorat, non peccat: sed qui peccatus ignorat obligationem, inculpate illum ignorat; ergo faciendo contra illam, non peccat».

3) «Nullus humano modo potest expellere et vincere ignorantiam legis aut malitiae obiecti, de quibus nulla occurrat advertentia nisi scrupulus; sed ignorantia, quae humano modo vinci nequit, invincibilis est; ergo, *Prologus Magis*. Quin scilicet omni advertentia, caret omni principio hominis, quo possit circa legem aut malitiam discernere aut inquirere ad vincendam illorum ignorantiam (161).

Con respecto a los argumentos contrarios, los Salamancaenses objetan ante todo que la omisión de la consideración es pecaminosa, sólo si hay alguna advertencia expresa de la obligación de advertir, lo que constituye un principio que es válido también contra las dificultades aducidas de los textos escriturísticos sobre las culpas de ignorancia (162) y para la deducida del principio que saber y deber saber es lo mismo (163). Los herejes e infieles, que pecan "ex prava consuetudine" etc., son culpables porque han tenido una advertencia formal y expresa, cuando libremente aceptaron sus errores y contrajeron sus hábitos: por ello, cuando después recaen en los pecados, tienen una advertencia virtual proveniente de la actual que tuvieron (164). Y, una vez que ha habido advertencia actual al comienzo de la operación, basta para que todo el proceso operativo sea plenamente libre y para que todo el hombre deba ser considerado culpable (165).

En cuanto al objeto de la advertencia, encontramos en este período por primera vez un autor que abiertamente sostiene que para pecar basta advertir plenamente al acto sin su malicia. D'Elbecque en efecto escribe:

«Ad peccandum formaliter requiritur advertentia ad actum... quia alius et dormientes et futuri arguendi forent peccati formalis, dum quippiam agunt contra legem, quod nemo dixerit» (166).

«Sufficit ad peccandum formaliter, quod peccatum ab voluntarium voluntate facti, quomvis non sit voluntarium voluntate peccatum» (167).

«Quomvis peccatum non sit cognitum sub ratione peccati, sufficit quod cognoscatur sub ratione actus, furti puta, homicidii, fornicationis, adultérii, etc., ut voluntas in illud etiam sub ratione peccati, inducatur saltem, ferri censetur» (168).

161 *Op. cit.*, tract. 20, c. 14, punct. 2, n. 9, s. 5, p. 62.

162 *Op. cit.*, tract. 20, c. 13, punct. 1, n. 8, l. 5, p. 59.

163 *Op. cit.*, tract. 20, c. 14, punct. 2, n. 12, s. 5, p. 62.

164 *Op. cit.*, tract. 20, c. 13, punct. 1, n. 8, l. 2, p. 59.

165 *Op. cit.*, *ibid.*

166 D'Elbecque, N., *Dissertatio theologica de advertentia...*, n. 6, § 9, concl. 1.

167 *Op. cit.*, n. 7, § 3, n. 22, p. 359.

168 *Op. cit.*, n. 7, § 5, n. 23, p. 349.

No es necesario aducir otras citas, pues toda la obra de D'Elbeque pretende probar que no hay necesidad de advertencia a la malicia.

Todos los demás moralistas de este período están, por el contrario, de acuerdo en que el objeto absolutamente necesario de la advertencia, que se requiere para el pecado mortal, es la malicia moral (169).

De la cuestión de si también la gravedad de la malicia es objeto necesario se ocupan claramente en este período La Croix y los Salmanticenses (170), pero sostienen posiciones diversas.

La Croix defiende como más probable la sentencia que afirma que se debe advertir también a la gravedad, porque, cuando el conocimiento abstrae completamente de la malicia mortal o leve, y sólo se advierte que se hace algo malo *in genere*, al no conocerse sino la malicia abstracta, común al pecado mortal y al venial, no se está positivamente indiferente a la una o a la otra, sino sólo a la malicia que no excede el pecado venial (171).

Sobre el conocimiento de la gravedad de la malicia, dice el mismo autor que se tiene, cuando se advierte que aquella malicia tiene como efecto el odio y la enemistad de Dios o la pena eterna, y también "quando operans quasi horret et apreheudit ad eum modum quo solet alias materias graves quando se ad eas reflectit" (172).

Para los Salmantienses, por el contrario, la gravedad de la malicia no es objeto necesario de la advertencia. Según ellos, cuando se obra contra la conciencia, que dicta que algo es pecado, sin especificar su gravedad o levedad, se peca mortalmente, porque se expone al peligro de pecar gravemente; porque "virtualiter et ex vi operandi" se abraza la malicia que puede haber en el objeto y que no es positivamente excluida por aquel conocimiento y, por tanto, también la mortal, y finalmente porque, no examinando la entidad de la malicia, no se hace cuanto se puede y se debe para evitar el mal, o sea, se obra sin prudencia, exponiéndose al peligro de pecado mortal y, en cuanto depende de las disposiciones de ánimo, se acepta la malicia mortal (173).

He aquí finalmente algunas consideraciones, que ayudan a precisar más exactamente el pensamiento de La Croix.

Con respecto al caso de un sacerdote, que cometería sacrilegio por un deseo de pecado grave contra la castidad, aunque no pensase expresamente en que es sacerdote, de lo que se pretendería deducir que la inadvertencia no excusa, observa que, aunque no haya pensamiento expreso, este sacerdote "sufficienter et quasi experimentaliter atque exerceit" sabe quién y qué

169 SROGER, P., *Theologia Moralis...*, tract. 1, c. 5, ass. 3, § 3, n. 12, t. 1, p. 65; WIGANDY, M., *Tribunal Confessoriorum...*, tract. 4, exam. 2, n. 50, p. 51; LA CROIX, C., *Theologia Moralis*, l. 5, n. 1, dub. 1, q. 5, n. 16, t. 2, p. 133; *Collegii Salmanticensis... Cursus Theologicus Moralis*, tract. 20, c. 13, punct. 1, n. 4, t. 5, p. 49.

170 Tal vez alude también a ello SROGER, P., *Theologia Moralis...*, tract. 1, c. 5, p. 3, n. 12, t. 1, p. 65.

171 LA CROIX, C., *Theologia Moralis*, l. 1, tract. 1, c. 1, n. 3, t. 1, p. 19.

172 *Op. cit.*, l. 5, c. 2, dub. 2, n. 223, t. 2, p. 157.

173 *Collegii Salmanticensis... Cursus Theologicus Moralis*, tract. 20, c. 4, punct. 2, n. 8, t. 5, p. 11.

cuya es "saltem obscure et implicito" y sabe que es él quien obra y, por tanto, no tiene una ignorancia invencible que pueda excusarlo (174).

Aquí, mientras se aplica el principio de que sólo la inadvertencia inculpable excusa de culpa, se encuentra también insinuado el otro principio de la suficiencia de la advertencia directa, más aún de la advertencia real, pero menos percibida y poro clara.

La suficiencia de la advertencia directa es afirmada expresamente en otro pasaje, siguiendo a Averro:

Ad peccatum, etiam mortale, non requiritur inflexa advertentia, sed est, non requiritur ut advertam me advertere, sed sufficit cognitio directa, que rebus cognoscam malitiam et postea cum velleo (175).

La Croix añade todavía, con Oyiedo, que no es necesario el conocimiento de la malicia formal del acto, sino que basta el conocimiento de la malicia objetiva (176).

5. Quinto período: De Antoine a San Alfonso. Últimas discusiones

En este último período tienen lugar los ataques más violentos e injustos a los mantenedores de la advertencia actual, que es todavía el centro de la discusión. Las otras cuestiones, aunque muy relacionadas con la materia, pasan a segundo plano. Pero es también el período, en que, con San Alfonso, se llega al fin de la discusión, pues el santo doctor le pone término con su autoridad.

Como en el período precedente, se trata de la materia dentro de la exposición sistemática de la Moral.

El primer punto del esquema que seguimos no ofrece nada de particular: la necesidad de la advertencia, para que haya pecado, es generalmente supuesta o apenas indicada. Collet insinúa la razón de tal necesidad con las palabras: "Sublata advertentia, tollitur voluntarium, quo sublato, tollitur peccatum" (177). San Alfonso presenta la advertencia como una de las fases del proceso de un pecado: después que un objeto se presenta a los sentidos, y excita el apetito sensitivo con su delectabilidad, "intellectus ad illud et ad suam malitiam advertit", y la voluntad consiente (178).

Concino y Maybach subrayan que, si la advertencia es necesaria,

174 La Croix, C., *Theologia Moralis*, l. 5, c. 1, dub. 1, q. 5. n. 22, t. 2, p. 134.

175 *Op. cit.* l. 5, c. 2, dub. 2, n. 223, t. 2, p. 157.

176 *Op. cit.* *ibid.*

177 COLLET, PÉTRUS, C. M., *Fræbitionum theologiarum Honorati Journals Con-siliorum*, tract. *De Peccatis*, P. I, c. 4, n. 1, Venetiis 1746, t. 2, p. 276.

178 ALPHONSUS M.^s DE LIGONIO (S.), *Theologia Moralis*, l. 5, tract. *De Peccatis* c. 1, dub. 1, n. 3, t. 2, p. 396.

para que haya pecado, la inadvertencia no excusa, sino cuando es inculpable (179).

Es común a todos la acostumbrada distinción entre advertencia plena y semiplena. El concepto de plena y semiplena concuerda con el de los períodos precedentes.

Antoine define las dos advertencias de este modo: la perfecta o plena, "quae procedit ab homine sui compote et habente usum rationis expeditum"; la semiplena o imperfecta, "quae procedit ab homine non perfecte sui compote nec habente usum rationis expeditum" (180). Lo que impide el perfecto uso de la razón, y causa por consiguiente una advertencia imperfecta, es o el estado de semivigilia (181), o un imprevisto y vehemente ímpetu de la pasión, o la distracción (182). Concuerdan con él Collet, que habla de "sommus aliudve impedimentum" y de semidormidos o con la mente completamente distraída (183); Concina, que añade la semiembriaguez, y trata más bien de los signos de la imperfección de la advertencia (184); y San Alfonso que añade: "Potest intellectus ita rapti a delectabilitate obiecti oblati, ut nihil malitiae moralis in illo advertat" (185).

Para probar la necesidad de la advertencia plena, Antoine apela a la bondad, sabiduría y providencia: *convenienti gubernatione* de Dios, que no permiten que uno sea reo de perpetuo odio de Dios y de una pena eterna, por un acto realizado con advertencia imperfecta (186). Y Collet insiste en que, siendo el pecado mortal algo gravísimo, exige una consideración proporcionada, sobre todo, si se tiene en cuenta la paternidad de Dios (187); y prueba su afirmación:

«Tenuis materia saepe impedit ad peccatum esse mortale, ut videtur in furto levi. Ergo idcirco perficere potest tenuis advertentia» (188).

En los otros moralistas de este período no se encuentra una prueba explícita de este punto.

En el acuerdo general sobre la advertencia plena es una excepción Francoja. Este admite que la advertencia plena es necesaria para el pecado

179 CONCINA, DANIEL, O. P., *Ad Theologiam christianam dogmatico-moralem Apparatus*, t. 3, diss. 3, c. 30, § 3, n. 1, Neapoli 1777, t. 2, p. 258; MATHEAUM, CAROLUS; *De advertentia ad peccandum requisita*, § 5, Augustae Trevirorum 1781, p. 4.

180 ANTOINE, PAULUS GABRIEL, S. I., *Theologia Moralis Universa*, tract. *De Peccatis*, c. 2, q. 8, resp. 1, Venetiis 1741, p. 70.

181 *Op. cit.*, ibid.

182 *Op. cit.*, ibid.

183 COLLET, P., *Praelectionum theologiarum...*, tract. *De Peccatis*, p. 1, c. 4, n. 1, t. 2, pp. 276-282.

184 CONCINA, D., *Theologia christiana dogmatico-moralis*, t. 4, diss. 1, c. 7, n. 4, Romae 1751, t. 10, p. 533.

185 APOLLONICUS M. DE LINDIUM (S.), *Theologia Moralis*, t. 5, tract. *De Peccatis*, c. 1, dub. 1, n. 3, t. 2, p. 706.

186 ANTOINE, P. G., *Theologia Moralis...*, tract. *De Peccatis*, c. 2, q. 8, resp. 1, p. 70.

187 COLLET, P., *Praelectionum theologiarum...*, tract. *De Peccatis*, l. 1, c. 4, n. 1, t. 2, p. 282.

188 *Op. cit.*, ibid.

mortal sólo en este sentido, "ut homo sit perfecte vigilans siquae compos; itemque eo sensu, ut homo aut advertat aut possit advertere, non solum id quod agit, sed etiam malitiam actionis" (189). Solamente excusa de pecado grave a aquéllos, que no pueden o no deben advertir, como sucede a los somnolientos, a quien no es completamente *compos sui* y en casos de movimientos súbitos (190). A los argumentos de La Croix, sobre la necesidad de la advertencia plena responde, inspirándose en su doctrina general, que no hace falta advertencia plena actual, sino que basta la virtual, y que aun en esta, si la ignorancia es culpable, no excusa del todo (191).

Con más amplitud discuten la **actualidad de la advertencia a la malicia**. Para mayor claridad podemos reducir el pensamiento de los moralistas del período a tres puntos.

El primero es la **impugnación de la necesidad de advertencia actual**.

En este sentido se pronuncian cuatro de los seis autores que consideramos: Antoine, Collet, Concina y Franzoja. Estos impugnaron la afirmación de que no hay pecado mortal sin advertencia actual, entendiendo esta proposición en el sentido de que debe haber siempre advertencia actual y expresa, en el momento en que se realiza el acto del pecado, como si quisieran excluir los pecados de ignorancia y en general la culpa *in causa*.

Contra la sentencia contraria, Concina y Franzoja lanzaron decididamente la acusación de pelagianismo, porque, según ellos, elimina la posibilidad de pecados de ignorancia (192). Concina llama a esa sentencia "ignorantia probabilistica" y dice de ella: "Haec vi ratiocinii evidentiā cadem est ac Pelagianorum" (193). Franzoja afirma: "Si non peccamus sine cognitione, nulla sunt ignorantiae peccata, quae est ipsissima Pelagianorum haeresis" (194).

Estos mismos autores, juntamente con Collet, venían además a la afirmación de la **necesidad de advertencia actual de ser el error del pecado**

189 FRANZOJA, ALEXANDER, *Theologia Morum...*, l. 5, c. 2, dub. 2, animadv. 1, Bonaeviae: 1760, p. 293.

190 *Op. cit.*, *ibid.*: CL l. 5, c. 2, dub. 2, animadv. 2, p. 294.

191 *Op. cit.*, l. 5, c. 2, dub. 2, animadv. 1, p. 293.

192 Según Ballerini, el primero en lanzar la acusación de pelagianismo contra la sentencia contraria sería el dominico Natal Alexander. Este autor, después de recordar que contra el error pelagiano de la negación del pecado de ignorancia se había levantado ya San Agustín, continúa: «Et ego id erroris monitorem a Christianis et Religiosis viris hoc saeculo fuisse renovatum aegre mihi persuaderem, nisi eorum libri, scripta publicis in Scholis dictata, Theses loquerentur et clamarent, Austerum nominibus parco, iubens, ex veritate caritatis, quorum errorum oppugno ex caritate veritatis. Satis nobis est quod hoc catholica fides non dicat, quam tenemus et omnes pondere eos urpandos. NAVAL ALEXANDER, *Theologia Dogmatico-Moralis secundam ordinem Catechismi Concilii Tridentini*, l. 3, cap. 75, l. 2, p. 121. Cf. BALLERINI, A.—PALMERI, D., *Opus Theologicum Morale*, vol. 1, n. 497, p. 468.

193 CONCINA, D., *Ad Theologiam... Apparatus*, l. 2, diss. 2, c. 4, § 2, t. 2, p. 89. Véase también las páginas 91 y siguientes.

194 FRANZOJA, A., *Theologia Morum...*, l. 1, tract. 2, c. 4, dub. 1, animadv. 1, p. 24. Véase también los siguientes pasajes de la misma obra: l. 1, tract. 2, c. 2, dub. 1, animadv. 1, p. 16; l. 5, c. 1, dub. 1, animadv. 1, pp. 285 s.; l. 5, c. 1, dub. 1, animadv. 6, p. 287.

filosófico o al menos el presupuesto, del que tal error necesariamente deriva (195). Collet, por ejemplo, escribe:

«Ha opinio reici debet, ex qua sequitur ubique proscripta Philosophiam, seu peccati philosophici, opinio: atque Philosophismi opinio sequitur ex opinione, quae ad peccati formalis rationem requiritur notitia multae simulae peccatis (196).

Otros argumentos importantes contra la necesidad de la advertencia actual son:

1.º El que de hecho se dan pecados de ignorancia, como lo atestiguan con la Revelación: mientras que en la sentencia, que requiere advertencia actual, no se puede hablar de tales pecados: advertencia e ignorancia no pueden darse juntas (197).

2.º Los innegables pecados cometidos por inconsideración habitual o por conciencia errónea y negligencia (198).

3.º La suficiencia de la advertencia virtual e interpretativa, para que exista el voluntario, que es el presupuesto de todo pecado (199).

4.º El absurdo de deber excusar a los ateos, algunos monstruos humanos, tales como Nerón, Calígula, etc., los herejes e idólatras, que obraban sin escrúpulos y sin advertir el mal que cometían (200).

Ante esta riqueza de argumentos se podría pensar que los autores que los proponen, quieren excluir la advertencia actual definitivamente. En realidad su sentencia no corresponde a esta impresión. Bien pocos son los defensores de la sentencia rígida, que quieren haya pecado, aun con ausencia absoluta de advertencia actual y con capacidad sólo remota de advertir.

Recojamos estas voces bajo el segundo punto.

195 COLLET, P., *Praelectionum theologicarum...*, tract. *De Peccatis*, P. 1, c. 4, n. 1, t. 2, p. 279; CONCINA, D., *Ad Theologiam... Apparatus*, l. 2, diss. 2, c. 4, § 9, n. 36, t. 2, p. 102; FRANZOLA, A., *Theologia Morum...* t. 5, c. 1, dub. 1, spiritualv. 1, p. 286.

196 COLLET, P., *Praelectionum Theologicarum...*, tract. *De Peccatis*, P. 1, c. 4, n. 1, t. 2, p. 279.

197 ANTOINE, P. G., *Theologia Moralis...*, tract. *De Peccatis*, c. 2, n. 4, resp. 1, p. 67; COLLET, P., *op. cit.*, tract. *De Peccatis*, P. 1, c. 4, n. 1, t. 2, p. 277; CONCINA, D., *Ad Theologiam... Apparatus*, l. 2, diss. 2, c. 4, §§ 4-9, t. 2, pp. 94-99; FRANZOLA, A., *Theologia Morum...*, l. 1, tract. 2, c. 2, dub. 1, spiritualv. 1, p. 16.

198 ANTOINE, P. G., *Theologia Moralis...*, tract. *De Peccatis*, c. 2, n. 4, resp. 1, p. 67; COLLET, P., *Praelectionum Theologicarum...*, tract. *De Peccatis*, P. 1, c. 4, n. 1, t. 2, p. 277; CONCINA, D., *Ad Theologiam... Apparatus*, l. 2, diss. 2, c. 4, § 9, n. 30, t. 2, p. 99.

199 ANTOINE, P. G., *Theologia Moralis...*, tract. *De Peccatis*, c. 2, n. 4, resp. 2, p. 67; COLLET, P., *Praelectionum Theologicarum...*, tract. *De Peccatis*, P. 1, c. 4, n. 1, t. 2, pp. 277 s.; CONCINA, D., *Ad Theologiam... Apparatus*, l. 2, diss. 2, c. 4, § 9, n. 33, t. 2, pp. 99 s.

200 COLLET, P., *Praelectionum Theologicarum...*, tract. *De Peccatis*, P. 1, c. 4, n. 1, t. 2, pp. 278 s.; CONCINA, D., *Ad Theologiam... Apparatus*, l. 2, diss. 2, c. 4, § 9, n. 32, t. 2, p. 99; l. 2, diss. 2, c. 4, § 9, n. 31, t. 2, p. 100.

La primera es de Antoine, que enuncia su pensamiento del siguiente modo:

«Ad mortale, etiam secundum se imputabile, sufficit advertentia virtualis et interpretativa malitiae aut periculi illius, consistens in eo quod quis possit ac debeat advertere malitiam vel eius periculum, nec tamen advertens (201).

Aduce estos argumentos: justamente se imputa a uno la malicia de un acto, que podía y debía advertir y, por tanto, evitar; si hasta para el pecado el consentimiento interpretativo, es igualmente suficiente la advertencia interpretativa; la definición de pecado: *libre transgresión de un precepto que obliga gravemente*, se verifica también con la advertencia interpretativa; poder y deber advertir y no hacerlo es como violar una ley que se podía y debía conocer, lo cual es ciertamente una culpa; si no excusa de pecado la ignorancia vencible, mucho menos excusa la inadvertencia vencible (202).

El rigor de la sentencia de Antoine se muestra en la explicación que da de la posibilidad de advertir. Se está en disposición de hacerlo, dice:

«quando ex aliqua cognitione praesenti eandem vel alterius obiecti aut circumstantiae prudenter ac circumspectivè agens, devertit in cognitionem malitiae, quam novit quidem haberi, sed actu non advertit. Tunc enim habet sufficiens principium discurrendi et considerandi ad actum sive licitum vel illicitum. Et si hoc non cognoscit aut considerat, male consultat et imprudenter agit: unde merito illi imputatur peccatum, quod inde sequitur. Nam in omni deliberatione humana primum considerandum est utrum res licet necne; eadem enim praeccepta, quae tenemur vitare peccatum et servare legem, tenemur adhibere advertentiam et considerationem, cum sine ea lex observari nequeat (203).

Como se ve, no hay ningún indicio de duda o escrúpulo respecto a la malicia, sino quizás insistencia en que se debe considerar siempre, si lo que se ha de hacer es licito.

Se podrá dudar, si Antoine sostenía en realidad la sentencia rígida de que hablamos. Pero de sus palabras no se puede deducir que haya pensado de otra manera.

La segunda voz es de Collet:

«Ad peccatum formaliter non requiritur actualis advertentia vel dilatio aut scrupulus ne actui morali malitiae insistat, sed sufficit advertentia interpretativa, hoc scilicet intellecto quod quis inadvertere poterat et debuerat. (204).

201 ANTOINE, P. G., *Theologiae Moralis...*, traut. *De Peccatis*, n. 2, q. 4, resp. 2, p. 67.

202 *Op. cit.*, ibid.

203 *Op. cit.*, traut. *De Peccatis*, n. 2, q. 4, resp. 2, p. 68.

204 COLLET, P., *Practicae Theologiae...*, traut. *De Peccatis*, P. 1, c. 4, n. 1, t. 2, pp. 276 s.

Se propone toda la dificultad contra la sentencia rígida; pero al solucionarla no admite de ningún modo que tenga que haber, al menos cuando se ha puesto la causa, una advertencia o previsión actual. Niega explícitamente que en el *poder y deber saber o advertir* haya un conocimiento confuso de la malicia (206) y en cuanto a la previsión de la inadvertencia, que indudablemente la haría culpable, dice que basta prever *virtualiter*, o sea, poderla y deberla prever y culpablemente no hacerlo (206). Ahora bien, no se puede explicar esta previsión virtual, si no se admite en un cierto momento al menos una duda o escrúpulo del mal efecto. Cómo pueda haber culpa respecto a la futura inadvertencia, si mientras pongo la causa física de ella no la preveo de ningún modo, es para nosotros un misterio. Se podrá trasladar el problema a la causa de la imprevisión, pero la interrogación permanece sin respuesta, y el proceso se alarga inútil e indefinidamente.

Puede ser que éste no fuese el pensamiento personal de Collet, como ya lo indicó Antoine, y algunas afirmaciones sobre la inadvertencia actual inculpable podrían sugerir una interpretación benigna; pero no nos parecen tales que la justifiquen seriamente.

La tercera voz es la de Franzoju.

Su posición se puede sintetizar en estas palabras:

«Ad voluntarium non est necessitas actualis advertentia, ut Buzemhanus et probabilis cum Pelagio volunt, sed sufficit virtualis, qua possit cognosci malitia peccati» (205).

Se había dicho que no se puede deliberar sobre la malicia, si no se la conoce, o sea, que hace falta algo que provoque tal deliberación. He aquí el pensamiento de Franzoju al respecto:

«Ad veritates sibi necessarias indagandas quilibet excitari potest et debet ex officio addiscendi Dei legem...» (208).

«...hoc ipso quod malitia peccati cognosci potest, solum principium sufficienter deliberandi et voluntarium et peccandi libertatem» (209).

Por tanto, ninguna advertencia actual, en ningún momento.

Llegamos con esto al tercer punto, que es la sentencia más mitigada y juntamente la respuesta a los ataques contra la advertencia actual, de la que ya nos hemos ocupado más arriba.

La sentencia moderada afirma la necesidad de la advertencia actual pero niega que ésta se deba siempre tener en el momento, en que se realiza el acto pecaminoso. Con otras palabras: exige advertencia actual, pero, cuando ésta falta, puede haber igualmente pecado, si la inadvertencia es culpable.

205 *Op. cit.*, tract. *De Peccatis*, P. 1, c. 4, a. 1, t. 2, p. 278.

206 *Op. cit.*, tract. *De Peccatis*, P. 1, c. 4, a. 1, t. 2, p. 281.

207 FRANZOJU, A., *Theologia Morum...*, t. 5, c. 1, dub. 1, *uniusdv.* 1, p. 286.

208 *Op. cit.*, l. 1, tract. 2, c. 4, dub. 1, *uniusdv.* 2, p. 24.

209 *Op. cit.*, l. 5, c. 1, dub. 1, *uniusdv.* 1, p. 286.

Concina nota que todos afirman "ad quodcumque peccatum etiam ignorantiae praerequiri aliquando aliquam cognitionem actualem". (210). En otro sitio dice: "...necessaria est advertentia communiter actualis et interdum sufficit virtualis" (211).

Maybaum afirma que obra con ignorancia invencible el que, cuando viola la ley, no tiene siquiera una sospecha de la malicia, con tal que no haya causado voluntariamente ésta su inadvertencia actual (212). De hecho, quien ha querido la causa de su actual ignorancia e inadvertencia habiéndola previsto, es responsable de la transgresión de la ley, aunque la cometa ahora sin advertencia actual (213).

Puesto que la ignorancia y la inadvertencia pueden ser voluntarias y culpables, nos dice San Alfonso, es falso afirmar que todos los pecados mortales exigen advertencia expresa y actual (214). Sin embargo, añade,

est impotetur alicui effectus coisodum causae, debet necessarii praecelere, saltem in principio, advertentia actualis et expressa iudicium obiectiva (215).

Si la ignorancia no ha sido voluntaria y no hubo ninguna advertencia actual, no hay pecado.

San Alfonso, al pronunciar las dos sentencias sobre la advertencia actual, había dicho que se podían conciliar fácilmente (216). En realidad su posición moderada y equilibrada consiste en rechazar la sentencia rígida (217) y explicitar mejor, respecto a la afirmación de la necesidad de advertencia actual, lo que todos sus defensores habían dicho y sostenido, es decir, que la inadvertencia culpable no excusa de pecado, que el pecado requiere advertencia actual de la malicia, o en el acto de pecar, o cuando se ha puesto la causa de la inadvertencia futura y del pecado. Este mismo es en sustancia el pensamiento de los Salmanticenses.

Nos queda indicar las respuestas a los argumentos contra la advertencia actual, como los imaginaron algunos autores, inducidos tal vez a esa interpretación errónea por motivos que no hay por qué aducir ahora. Tanto Maybaum como San Alfonso dan de ellos muy pocas indicaciones.

Sobre el pecado de ignorancia observa Maybaum que tales son exclusivamente las transgresiones que se cometen por ignorancia venible, como

210 CONCINA, D., *Ad Theologiam. Apparatus*, l. 2, diss. 2, c. 4, § 9, n. 28, t. 2, p. 99.

211 *Op. cit.*, l. 2, diss. 2, c. 4, § 10, p. 105. Clasificamos a Concina entre los defensores de la sentencia moderada, porque, a pesar de los fuertes ataques contra la advertencia actual, no nos parece defensor de la sentencia rígida, como lo considera San Alfonso, *Theologia Moralis*, l. 5, tract. *De Peccatis*, c. 1, dub. 1, n. 4, t. 2, p. 707.

212 MAYBAUM, C., *De advertentia ad peccandum requisiti*, § 6, pp. 4 s.

213 *Op. cit.*, § 4, p. 6.

214 ALFONSO M., *in LICHTO, Theologia Moralis*, l. 5, tract. *De Peccatis*, c. 1, dub. 1, n. 4, t. 2, p. 709.

215 *Op. cit.*, l. 5, tract. *De Peccatis*, c. 1, dub. 1, n. 4, t. 2, p. 710.

216 *Op. cit.*, l. 5, tract. *De Peccatis*, c. 1, dub. 1, n. 4, t. 2, p. 708.

217 *Op. cit.*, l. 5, tract. *De Peccatis*, c. 1, dub. 1, n. 4, t. 2, p. 712.

admitea todos los moralistas (216). No ha de excluirse tampoco, según San Alfonso, que la *ignorantia iuris* sea también invencible, porque la regla "Ignorantia facti non iuris excusat" vale en el foro externo para los debates forenses (219).

Cuanto a la excusa que podrían tener los que crucificaron a Jesucristo, los paganos que torturaron a los mártires..., San Alfonso responde simplemente que su ignorancia es crasa, o que obraron por malicia o negligencia supina (220).

Según Maybaum, los horrores cometidos por los ateos o por algunos monstruos humanos, como Nerón y Calígula, son imputables por lo menos en su causa puesta voluntariamente, por ejemplo, por los malos hábitos contraídos, la satisfacción libremente procurada de sus malos deseos, el descuido completo de la propia salvación. Si esos horrores fueron también en sí, además de *in causa*, pecados formales, depende de la advertencia que sus autores tenían al cometerlos. Los teólogos, según Maybaum, no se inclinan a admitir una falta absoluta de advertencia (221).

Sobre la conexión entre la necesidad de la advertencia actual y el pecado filosófico, tanto Maybaum como San Alfonso notan que el pecado filosófico incluye advertencia actual a la falta que se comete; de aquí que ambas cuestiones no tengan nada que ver entre sí. En otras palabras, para evitar el llegar a la proposición condenada relativa al pecado filosófico, se niega que en el pecado se exija advertencia actual; pero el pecado filosófico, como notan los dos autores, incluye siempre advertencia actual, por lo cual la discusión sobre si ésta se requiere o no para el pecado no toca la cuestión del pecado filosófico (222).

Una breve indicación sobre el objeto de la advertencia.

Todos los autores del período admiten que debe ser la malicia moral. Sobre la cuestión de la gravedad como objeto necesario se detiene sólo Concina. Los otros, o no hablan en absoluto, o aluden a ello de paso, como San Alfonso, que parece tiende a admitir la necesidad de advertir también la gravedad (223).

Concina considera falsa la afirmación de la necesidad de advertir la gravedad por dos razones:

216 MAYBAUM, C., *De advertentia ad peccandum requisita*, § 10, p. 6.

219 ALPHONSUS M.³ DE LIGORIO (S.), *Theologia Moralis*, l. 5, tract. *De Peccatis*, c. 1, dub. 1, n. 4, t. 2, p. 712.

220 *Op. cit.*, l. 5, tract. *De Peccatis*, c. 1, dub. 1, n. 4, t. 2, p. 713.

221 MAYBAUM, C., *De advertentia ad peccandum requisita*, § 10, pp. 8 s.

222 *Op. cit.*, § 10, p. 9; ALPHONSUS M.³ DE LIGORIO (S.), *Theologia Moralis*, l. 5, tract. *De Peccatis*, c. 1, dub. 1, n. 4, t. 2, p. 713. Véanse también los pasajes siguientes de la misma obra del Santo Doctor: l. 5, tract. *De Peccatis*, c. 1, dub. 1, n. 11, t. 2, p. 719; l. 1, tract. 2, dub. 1, n. 174, t. 1, p. 158.

223 ALPHONSUS M.³ DE LIGORIO (S.), *op. cit.*, l. 1, tract. 1 *De Conscientia*, c. 2, n. 23, t. 1, p. 12. Véase también la obra del mismo Santo Doctor, *Homo Apostolicus*, tract. 1, c. 2, n. 13, Augustae Taurinorum 1843, p. 6.

1) *emulitia absolute spectata anque gravitas ac levitas providentem con-*
luct; ergo non est cur dicatur actum qui in illam tendit esse venientem pu-
tius quam mortalem;

2) *temeritas que quis non exponit periculo peccandi mortaliter*
delictis est (224)*

El quinto período, pues, mientras nos muestra con un grupo de moralistas rígidos los ataques más violentos contra la necesidad de la advertencia actual, con San Alfonso nos hace asistir al fin de la cuestión por medio de las precisiones serenas y juiciosas que aporta. Fuera de las dos escuelas contendientes, deja a un lado las exageraciones y las intemperancias de lenguaje, para buscar simplemente la verdad. Siguió la sentencia sostenida por una larga serie de moralistas, pero la presentó con una luz, que nunca más podría suscitar controversias.

La síntesis, pues, de todo el período de historia de la teología moral, que hemos estudiado en relación a la advertencia requerida para el pecado mortal, nos deja ver claramente que en el centro de la discusión estuvo siempre el tema de la advertencia actual, la cual suscitó ásperas polémicas. De vez en cuando resparece la tentativa de conciliar las dos sentencias opuestas.

Es digno de notar, sin embargo, el hecho de que queda sin resolver la cuestión de la gravedad de la malicia como objeto necesario de la advertencia.

Prácticamente, por el contrario, se concede con pleno acuerdo la necesidad de la advertencia plena a la malicia. Lo mismo se debe decir acerca de la suficiencia de la advertencia directa, de la duda o escrúpulo en vez de un verdadero y completo juicio de la mente, de la advertencia sólo al comienzo del acto malo, y, por lo que hace al objeto, del sólo peligro de la malicia, y de que el objeto advertido esté *confuso*. Algunos de estos puntos apenas los tocan unos pocos autores, que, sin embargo, están plenamente de acuerdo entre sí.

En toda esta época encontramos un lenguaje no uniforme ni siempre preciso, como aparece, por ejemplo, en el sentido que se da a la palabra *virtual e interpretativo*. De aquí una mayor dificultad para encontrar el verdadero pensamiento de los autores.

OBSERVACIONES FINALES

El fin de nuestro estudio era presentar la doctrina de los moralistas, desde Cayetano a San Alfonso, sobre la advertencia requerida para el pecado mortal. En el presente artículo no hemos ofrecido el análisis del pensamiento de cada uno de los autores más representativos en este tema, sino

sólo la parte sintética de nuestro trabajo, en la que hemos procurado reconstruir la línea de pensamiento a lo largo del período que corre entre los dos grandes autores.

Queremos concluir ahora con algunas observaciones que sugiere nuestra investigación, ateniéndonos en ellas al orden del esquema que nos ha servido de trama en la síntesis.

Acercas de la necesidad de la advertencia para que haya pecado, parece que los autores van adquiriendo poco a poco una mayor conciencia. Esto se echa de ver en el abandono gradual de la famosa proposición de Cajetano, quien afirmaba que, para que la inadvertencia excusase de culpa, era necesario que fuese acompañada de un propósito o disposición de ánimo contra el pecado. En esta actitud hay una comprensión psicológica más profunda del principio: *nihil volitum quin praecognitum* (225).

Por otra parte la misma consideración psicológica nos impide valorar al hombre como una máquina, de la que se constata el funcionamiento inmediato, sin atribuirle responsabilidad pasada y actuante sobre su conducta en el momento en que ejecuta un acto. Quien no advierte, pero por culpa suya, no puede alegar excusa: es responsable de la inadvertencia y del acto que realiza.

Aquí surge, sin embargo, otra observación. Cada vez se ha hecho menos sensible, en el período que hemos examinado, el principio de la responsabilidad, considerada respecto a los efectos frecuentes de quien ha puesto la causa sin preverlos. También respecto de éstos se ha ido subrayando poco a poco la necesidad de que hayan sido previstos: también vale para ellos el axioma: *Nihil volitum, quin praecognitum*.

La afirmación de que para el pecado mortal se requiere una advertencia plena no puede ofrecer dificultad. Sin embargo, los argumentos con que la prueban nos sugieren una observación.

Nos parece exacto argüir de los efectos del pecado mortal, para apreciar la gravedad, y en consecuencia, en vista de ella, exigir la plenitud de la advertencia. Nos parece que en ello resplandece la bondad misericordiosa de Dios; pero tal vez se debe subrayar también su justicia. Algunos autores hablan de su sabiduría; Tanner ha apelado también a la recta razón, y Antoine señala la *conveniens gubernatio* de parte de Dios. Greenus encuentra en estos autores últimos un argumento más eficaz que el de la misericordia. De hecho es la justicia de Dios la que exige que la sanción penal sea proporcional a la culpa, y que ésta sea justipreciada aun en sus elementos subjetivos. Dios no puede castigar como grave, y como actitud definitiva de rebeldía de parte del hombre lo que no ha sido justamente examinado y considerado.

225 Cf. Loenz, *Ultraso*, S. I., *Il metodo e la dottrina morale nei classici della Compagnia di Gesù* (La Compagnia di Gesù e le Scienze Sacre, Roma 1942, p. 103), donde se subraya la índole psicológica de los tratados morales de los grandes autores jesuitas, poniendo de relieve cómo el análisis a fondo del principio recordado ha llevado a la doctrina actual acerca de la advertencia.

Tal vez los autores, partiendo de la observación de Soto, que han considerado este argumento válido por sí mismo, como lo juzgó Vázquez, no han hecho sino repetirlo sin profundizar más en él.

Por el contrario, nos parece excelente el argumento de Collet, que arguye, partiendo de lo que sucede cuando la materia es leve, para concluir que también la advertencia leve o *semiplena*, quita la gravedad de la culpa; y lo mismo juzgamos del otro argumento deducido de la imposibilidad de que haya un acto plenamente libre con una advertencia imperfecta.

Tiene gran importancia la descripción que nuestros moralistas nos dan de la advertencia *semiplena*, y especialmente la insistencia en señalar como causa de la imperfección de la advertencia (226) no sólo factores de índole física como, por ejemplo, la somnolencia, la somnolencia, la corta edad, sino también factores de índole psicológica tales como el ímpetu de la pasión, la distracción, las preocupaciones, la turbación. Enorme alcance en la valoración de la culpabilidad subjetiva puede tener la siguiente afirmación de San Alfonso: "Potest... intellectus ita rapti a delectabilitate obiecti obduri, ut nihil malitiae moralis in illo advertat" (227). Indudablemente aun en este caso queda por indagarse una eventual culpabilidad *in causa*; pero nos muestra que se ha recorrido un buen camino en el sentido de una mayor comprensión de la materia, al confrontar la expresión del Santo con otras de autores rigoristas que sin más oponían a la inadvertencia el deber de advertir.

Frente a cuanto dice el Santo y han dicho los demás moralistas sobre la advertencia plena y *semiplena* no extraña que Castropalao, después de confesar que no conoce ningún indicio que decida sin dejar duda si la advertencia era plena o *semiplena*, concluya: "...cum enim haec in animo insiat, solus Deus ea perfecte distinguere potest" (228).

La inadvertencia o la imperfección de la advertencia son para los Salmanticenses el camino por donde se encuentran las excusas más numerosas del pecado o de la gravedad de la culpa. En el *Curso Theologiae Moralis*, después de insistir en la necesidad de la advertencia a la malicia moral, y de indicar que de la advertencia a una malicia no se pasa sin más a la advertencia de otra, dicen los Salmanticenses Escolásticos:

...quodam advertunt quod hoc vis excusantur plerumque homines a transgressionem praecipitum particularem tum ad generalem conditionem Christiani tum ad proprium cuiuscumque munus et officium; et enim illis

226 Algunos moralistas, tales, por ejemplo, como Zúñel, Suárez, Curiel, Tanner, Wigandt, Franzoja, hablando de la advertencia perfecta, insisten que debe tener como objeto la malicia; pero del contexto aparece claro que la nota distintiva de plenitud no viene del objeto.

227 ALPHONSE M. J. DE LIGONNI (S). *Theologia Moralis*, t. 5, tract. De Peccatis, c. 1. lib. 1. n. 3, t. 2, p. 706.

228 CASTROPALAO, F. DE, *Opus Morale de Virtutibus...*, P. 1, tract. 2, disp. 2, punct. 6, n. 5, p. 53.

nulla cogitatio aut recordatio eorum occidit, esse contra ea operatur, non peccat mortaliter, quia tunc ignorantia invincibilis iudicatur» (229).

Uno de los puntos puestas en discusión a propósito de la controversia sobre la actualidad de la advertencia ha sido la individuación de las causas que la han provocado. Ballerini indica ante todo la confusión de términos y el estado de la cuestión no bien definido:

«...tanta hanc dissensionem in verbis potius consistere quam in re atque inde profectam, quod non satis determinatur status quaestionis quidvis sibi vellet advertentia ista virtualis seu interpretativa» (230).

Indudablemente se debe afirmar que no se ha propuesto la cuestión en términos precisos. Tal vez era menester distinguir más claramente diversos casos: pecados en sí y pecados en causa, etc. Los términos *virtual* e *interpretativa*, que ya no tienen un significado tan evidente (231), no los han tomado todos en el mismo sentido. Algunos los distinguen, pero los más los confunden, como se ve en toda la presente exposición.

La mezcla en fin de la *quaestio facti* con la *quaestio iuris*, que indica también Ballerini (232), merece más la dificultad.

No deben olvidarse otras causas históricas: influjo de Vázquez, actividad y obstinación debidas a razones no científicas, es decir, diversidad de escuelas y poca armonía entre ellas, y sobre todo, poca serenidad en el estudio de la sentencia del adversario, puntos que ya hemos hecho notar. Pero tal vez hay una razón más profunda.

Jerio señala una confusión existente en la mente de los autores de la sentencia rígida entre malicia e imputabilidad:

«Tunc ratio dissensionis videtur tandem esse in hoc, quod praefati rigidiore confundunt hinc malitiam actus cum eius imputabilitate: haec vero extendit et ad effectus peccati, quatenus tamen in positione unius saltem in contra apprehensio, et volitio; malitia vero tunc tantum contrahitur cum actus humanus ponitur» (233).

No hemos encontrado una distinción entre imputabilidad y malicia en los autores estudiados, y de aquí tal vez procede su disensión al definir cuándo se comete pecado de omisión o cuándo se hace uno culpable de los

229 Collegii Salmanticensis... Cursus Theologiae Moralis, tract. 20, c. 14, punct. 2, n. 10, t. 5 p. 62. El pasaje del *Cursus Theologicus*, a que se refiere, es del tract. 13, disp. 13, dub. 1, § 2, n. 3, Parisii-Bruxellis 1877, t. 7, p. 512, donde la frase más importante está ligeramente atenuada: «Hae via excusantur suspensusque homines a transgressionem preceptorum, praesertim iuris positivis».

230 BALLERINI, A.-PALMIERI, D., *Opus Theologicum Morale*, vol. 1, tract. 3, n. 487, p. 362.

231 El mismo Ballerini dice: «Nescio quid obscuri involvit nomine advertentiae virtualis et interpretativae. Op. cit., vol. 1, tract. 3, n. 489, p. 363».

232 Op. cit., vol. 1, tract. 3, n. 495, p. 406.

233 IRRIGUI, TH., *Theologia Moralis*, vol. 1, n. 164, p. 131, no. 1.

efectos malos previstos, por ejemplo, la blasfemia de un ebrio, pero que se cometen cuando no se está en condiciones de advertirlos.

La posibilidad de cometer un pecado sin advertencia actual se reduce, una vez admitida la necesidad de la advertencia al pecado, a aplicar la doctrina general sobre la culpabilidad en causa y sobre los pecados de ignorancia. De esta manera se debe aplicar a los pecados de ignorancia, según el mismo San Alfonso (234), la doctrina de los pecados en causa. Pero para esos pecados hay que retener como indispensable la advertencia actual, cuando se pone la causa. No nos toca examinar qué añade la ejecución del acto previsto, cuando se comete sin una nueva advertencia. Desde luego, al en la embriaguez decir alguien una blasfemia, para que sea pecado tiene que haberla previsto, es decir, que la haya querido con advertencia actual.

La advertencia tenida en el momento de la posición de la causa se puede llamar *virtual* respecto al efecto subsiguiente. No siempre se entienden estos términos del mismo modo. Por ejemplo, Concina llama *virtual* a la advertencia tenida, cuando se pone la causa de un acto y con respecto a este acto (245). También Tanner habla de una advertencia *actu* y que perdura después *virtute* (236). Franzoja por el contrario define como *virtual* la advertencia que no se tiene entonces, pero que se pudo y se debió tener (237). Y con él concuerdan cuantos identifican advertencia virtual e interpretativa.

Creemos que se puede retener el término *advertencia actual*, sin caer en la incongruencia que indica Lanza (238), con tal que se determine bien su sentido. No entendemos por advertencia virtual la que ni existió ni existe, o sea la simple posibilidad, juntamente con el deber de advertir: esto sería a lo más una *virtus advertendi*; sino que tenemos advertencia virtual a la advertencia, que existió en realidad, y cuya virtual hace que me sea imputable un acto realizado, mientras estoy privado de advertencia actual. En este caso, propiamente hablando, no hay advertencia, sino una *virtus advertendi* que perdura. Más exactamente se debería decir que perdura, no la advertencia, sino el efecto de un acto de voluntad. Sin embargo, como ha sido menester para tal acto de voluntad una advertencia actual aun al efecto futuro, no parece incongruente hablar respecto de ese efecto de una advertencia virtual.

Tal advertencia, pues, sea cual fuere el nombre que se le dé, es indispensable para que se pueda hablar de pecado. Aun para los pecados de ignorancia, como para todo pecado en causa, se exige por lo menos esta ad-

234 ALFONSO M. ^o DE LIGUORI (S.), *Theologia Moral*, t. 5, tract. *De Peccatis*, c. 1, dub. 1, n. 4, v. 2, p. 710.

235 CONCINA, D., *Ad Theologum*, . *Apparatus*, t. 2, diss. 2, c. 4, § 10, t. 2, pp. 104 s.

236 TANNER, A., *Theologia Scholastica*, disp. 4, q. 5, dub. 5, n. 106, t. 2, col. 717.

237 FRANZOJA, A., *Theologia Morum*, t. 5, c. 2, dub. 2, animadv. 1, p. 293.

238 LANZA, A., *Theologia Moralis*, tract. 2, d. 61, t. 1, p. 77.

vertencia (239). Considerar el pecado de ignorancia como falta cometida, sin que nunca haya habido advertencia en ella, es falso.

«*Peccata que dicuntur ex ignorantia vel inadvertentia non excludunt a toto processu intellectus omnem advertentiam formalem respectu cuiuscunque obligationis, sed advertentiam respectu obligationis huius vel illius actus in se ipso; presupponendo semper advertentiam commensuram, etiam quoad obligationem in sua causa, id est, in illo quod fuit causa ignorantiae vel inadvertentiae. Nam, enim ita ignoranter vel inadvertenter peccat, ut non prius cognoverit de posse et teneri praedictam ignorantiam vel inadvertentiam excludere: virtute cuius obligationis ignorantem vel inadvertentem subsequens tenetur voluntaria, et acceptata a voluntate nolente illam repellere. Quod si ponamus causam omnium, quae diximus, nullam adfuisse formalem advertentiam, ignorantia vel inadvertentia ibi reperta erat inevitabilis: quis non fuit in libera potestate hominum illam deponere: cum haec ipsa potestas, ut diximus, includat advertentiam formalem: et ita totaliter excludat a culpa» (240).*

Contra esta doctrina no se puede apelar a la Sagrada Escritura, en la que encontramos pecados de ignorancia, pero sin que se dé una ulterior explicación, y por lo tanto mucho menos se puede deducir que tales pecados se cometan, sin que nunca haya habido advertencia a ellos.

Una clara prueba de esta afirmación se encuentra en la interpretación que los exegetas dan al texto del capítulo 23, versículo 34 del evangelio de San Lucas, "Pater, dimitte illis; non enim sciunt quid faciunt", sobre el cual se basan algunos adversarios de la necesidad de la advertencia actual y aquéllos que arguyen en nuestra materia sobre los pecados de ignorancia. Los exegetas hablan de culpa, en virtud del conocimiento que tenían de Jesús, aunque no perfecto y completo, de ceguera voluntaria, de ignorancia culpable y vencible, lo que supone una advertencia al menos virtual, o sea tenida en el pasado, y que se extiende con su irreflexo hasta la condenación del Salvador. Puesto que se trata de un texto citado repetidamente en nuestra materia, escuchemos algunos de los mejores comentaristas.

Knabenbauer dice así:

«*Venitis pro inimicis suis, pro synedris utique et populo qui importunitis clamoribus facti sunt causa eius supplicii, regni instanter, Domini obsecrare. Pater nomine obsecrat, qui et pater a tali filio rogatus non possit non licere; eos excusat, quia, quatenus culpabiliter, Messiam et Filium Dei non agnoverunt» (241).*

239 Decimos al menos esta advertencia, porque en el pecado de ignorancia puede darse incluso una cierta advertencia en el momento en que se peca, si hubiera, por ejemplo, una sospecha de la existencia de una ley que me es desconocida o del posible deber de indagar más a fondo si hay alguna ley. Cf. MAYBAUM, C., *De advertentia ad peccandum requisita*, § 10, p. 8.

240 *Collegii Salmanticensis... Cursus Theologicus*, tract. 13, disp. 10, dub. 4, § 2, n. 145, t. 7, p. 358.

241 KNABENBAUER, IUSPPHUS, S. I., *Commentarius in Quatuor Sancta Evangelia D. N. I. Christi* 3, *Evangelium secundum Iohannem* (Cursus Scripturae Sacrae). Parisiis 1905, p. 623.

Según Lagrange la petición de Jesús en la Cruz no se refiere directamente a los ejecutores de la crucifixión, ni a la misma crucifixión, sino más bien al conjunto de la acción del pueblo judío, engañado por sus jefes. Luego prosigue Lagrange:

«Ceux-là étaient vraiment coupables et avaient grand besoin de pardon; les preuves d'aveuglement volontaire, de haine et de partialité ne manquent pas dans Luc; cependant ils ne comprennent pas l'insignifiance de leur crime; leurs préjugés égaraient un rôle dont la nature pouvait leur paraître pure. C'est ainsi que les Israélites sont jugés Act. 3, 17; 13, 27; 1 Cor. 2, 8a (242).

Marchal sostiene también que el perdón que el Salvador implora no es para los soldados, sino para los verdaderos culpables de la condena, o sea, para los judíos, y especialmente para sus jefes.

«Ils ne savent pas en qu'ils font, en ce sens que leurs préjugés les ont égares. Ils croyaient avoir livré un important; ils avaient agi par ignorance (cfr. Act. 3, 17; 13, 27; 1 Cor. 2, 8) (243). Mais de cette ignorance et du cet aveuglement ils sont responsables: ils n'ont pas voulu voir dans les actions de Jésus les menaces de Dieu» (244).

José Schmid comenta:

«Er [Jesus] legt vielmehr Fürbitte ein für seine Widersacher, Gemeint sind dabei nicht die zumeisten Soldaten, die lediglich den erhaltenen Befehl ausführen, sondern die für die Verurteilung Jesu Verantwortlichen. Sie werden damit entschuldigt, dass sie nicht wussten, was sie taten. Damit kann nicht ihre volle Unwissenheit gemeint sein, die auch die Fürbitte überflüssig machen würde» (245).

En el comentario del P. Vaccari al pasaje de S. Lucas, leemos:

«Perdona loro: si marchali esentori del supplicio non olo, ma anche più si occupanti e ul popolo da esse furziato, che non comprenda tutta l'enormità del lura delitto» (246).

242 LAGRANGE, MARIE-JOSEPH, O. P., *Évangile selon Saint Luc* (Études Bibliques), Ed. 7. Paris 1945, p. 348. He aquí los textos escurritísticos traídos por Lagrange en el pasaje citado: «Et mundus, factus, vobis quia per ignorantiam fecistis, sicut et principes vestri» Act. 3, 17; «Qui enim habitabant Ierusalem et principes eius hunc ignorantes et voces prophetarum... indicantes impleserunt, et nullam causam mortis invenientes in eo, peremerunt a Pilato ut interficerent eum». Act. 13, 27 s.; «...quam [sapientiam] nemo principum huius saeculi cognovit; si enim cognovissent, nunquam Dominum gloriae crucifixissent». 1 Cor. 2, 8.

243 Véase los textos de la nota anterior.

244 MARCHAL, L., *Évangile selon saint Luc, traduit et commenté* (La Sainte Bible... publiée sous la direction de Louis Pirot 10, Évangile de Saint Luc et saint Jean), Paris 1913, p. 275.

245 SCHMID, J., *Das Evangelium nach Lukas* (Das Neue Testament überetzt und kurz erklärt, 3 Band), 2. Auflage, Regensburg 1951, pp. 280 s.

246 *La Sacra Bibbia tradotta dai testi originali con note a cura del Pontificio Istituto Biblico di Roma 0, Firenze 1930*, p. 279.

Los otros textos de la Escritura prueban aún menos, porque, o no tratan de la materia, o suponen una ignorancia culpable, y por tanto queda y advertida como penamitosa y causa de malos efectos (247).

Para cerrar las observaciones sobre la advertencia actual, conviene aún hacer notar la insistencia de los moralistas considerados en subrayar la suficiencia de una duda o incluso de un escrúpulo sobre la malicia de un acto, para que se pueda decir que ha habido advertencia y que, en su aceptación por la voluntad, hay pecado. De hecho, quien tiene tal duda o escrúpulo, tiene ya en sí el principio de la deliberación sobre la moralidad de su acción, y no puede decir que no le ha venido a la mente la malicia de ella. Tiene, en otras palabras, la posibilidad de advertir y deliberar, y él no hacerlo depende de su voluntad.

Una última observación por fin a propósito del objeto de la advertencia. La cuestión de si para cometer pecado mortal es necesario advertir también a la gravedad de la malicia ha sido debatida y no resuelta. Aún hoy, en realidad, no está definitivamente aclarada (248). Estando así en discusión entre moralistas, no se debe, en primer lugar, olvidar que no hay que afirmar pecado grave mientras no conste con evidencia. Pero además, a la luz de la doctrina general sobre la advertencia requerida para el pecado grave, el argumento principal, si no único, sobre el que se apoya la posición más severa, parece perder gran parte de su eficacia.

Tal argumento se funda en el peligro de pecar mortalmente, a que se expone el que advierte a la malicia, aunque no a su gravedad. Pero hay que distinguir bien dos casos:

- 1) o no se presenta de ninguna manera la alternativa: mortal o venial, es decir, no se ofrece ninguna duda sobre la gravedad;
- 2) o bien se obra con esta duda.

247 Tomemos, por ejemplo, el texto más citado, a saber, 1 Cor. 4, 4. El Apóstol no dice allí no estar seguro de su estado de conciencia, y no poder afirmar de sí que está justificado, aunque no haya pecado conscientemente: sino que habiendo surgido críticas sobre su apostolado externo, afirma con decisión que el único juez competente de ellas es Dios. Pablo no quiere basarse ni siquiera sobre su juicio personal, por más que le parezca no tener nada de qué reprocharse, y mucho menos atiende al juicio de los Corintios. Y es esto el da ejemplo de prudencia y humildad. Esta es la razón que explica la alusión que el Concilio de Trento hace al mismo texto. *Concilium Tridentinum*, sess. 6, c. 16. Ed. Soc. Guersiana, Friburgi Br. 1911, t. 5, p. 797, lin. 28.

Véanse, por ejemplo, entre otros, los comentarios siguientes a la epístola de San Pablo a los Corintios: CORNELIUS RODULPHUS, S. I., *Commentarius in Sancti Pauli Apostoli Epistolas 2* (Cursus Scripturae Sacrae), Parisiis 1890, p. 103; ALLO, ERNEST, B., O. P. *Saint Paul. Première Epître aux Corinthiens* (Études Bibliques), Paris 1934, pp. 69 s.; SPICQ, C., O. P., *Épîtres aux Corinthiens...* (La Sainte Bible... publiée sous la direction de Louis Pirot 11, P. 2), Paris 1948, p. 198; JACOBO, V. (Mons.), *Le epistole di S. Paolo ai Romani, ai Corinti e ai Galati* (La Sacra Bibbia sotto la direzione di Mons. S. Garofalo), Augustae Taurinorum 1951, pp. 289 s.; PHAY, FERDINAND, S. I., *La théologie de Saint Paul*, vol. 1, Paris 1949, p. 114.

248 ARNTJENS, JOSEPHUS-DANIEL, C. SS. R., *Theologia Moralis*, t. 1, n. 236, Augustae Taurinorum 1950, p. 204; ZALBA M., *Theologia Moralis Fundamentalis* n. 238 (Theologiae Moralium Summa, 1), p. 263.

Por clara que parezca la separación de estos dos casos, no ha faltado algún autor que en la solución del primero ha reintroducido la hipótesis del segundo.

Si se presenta la duda sobre la gravedad o la sospecha de ella, o al menos se comprende que se debería indagar más, ciertamente quien obra sin más en esas condiciones se expone voluntariamente al peligro de pecar gravemente. Pero si nos atenemos a la hipótesis de que no se ofrece ninguna duda, y que la malicia se advierte sólo como malicia en general, simplemente como *mal*, ¿por qué afirmar que quien obra así se expone al peligro de pecar gravemente? Existe el peligro de una culpa materialmente grave, pero no me parece que exista el peligro de culpa formalmente grave. Decir que la malicia en general comprende tanto la grave como la leve, vale del objeto, pero no de la aprehensión del sujeto.

Podemos también aplicar el criterio que dan algunos autores para decidir si se ha obrado con advertencia plena. A quien después de la acción, al advertir más plenamente lo hecho, dice: Si hubiera sabido que era así, no lo habría hecho, tales autores aseguran: No tenías advertencia plena, luego no has pecado gravemente. Pero también en nuestro caso puede suceder que uno que ha obrado advirtiendo que su acto era *malo*, al caer después en la cuenta de que era en realidad *gravemente malo*, pueda decir con sinceridad: Si hubiese sabido que era grave, no lo habría hecho. Y entonces, ¿por qué no podremos admitir en este caso la excusa de la culpa grave? La respuesta: No lo habría hecho,... indica claramente que durante la acción mala no se quería la malicia grave.

He aquí, pues, algunas observaciones sugeridas por lo que hemos encontrado en los autores acerca de la advertencia requerida para el pecado mortal.

No se engañaron ellos sobre la dificultad de la materia (249); pero con todo la trataron movidos por su misma importancia y su trascendencia práctica.

Idéntica razón nos ha impulsado a recorrer de nuevo su camino. Esperamos que no sin alguna utilidad.

249 Cf. SUAREZ, P., *De vitis et peccatis*, disp. 3, sect. 7, punct. 2, n. 37, p. 369; TANNER, A., *Theologia Scholastica*, disp. 5, q. 5, dub. 5, n. 98, t. 2, col. 715; COLLIER, P., *Praelectionum Theologicarum...*, tract. *De Peccatis*, P. I, c. 4, t. 2, p. 275.